

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5127

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN 5133 DEL MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2007



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5118 y 5119	3
2. <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación	4
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . incorporación de los representantes estudiantiles en las comisiones	4
4. <u>RECTORÍA</u> . Propuesta para declarar de interés público la adquisición de la finca. Se aprueba	7
5. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Análisis de la normativa para determinar cuál se aplica para el nombramiento de la personas que dirige el Posgrado de Especialidades Médicas	11
6. <u>REGLAMENTOS</u> . Propuesta de modificación al artículo 9, inciso a) del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional.....	44
7. <u>AGENDA</u> . Se retira asunto	54
8. <u>REGLAMENTO DE LICENCIA SABÁTICA</u> . modificación de los artículos 3, 10 y 11.....	55
9. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	69

Acta de la sesión N.º 5127, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles trece de diciembre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros:, Dra. Montserrat Sagot, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Srta. Keilyn Vega Rodríguez y Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y ocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez da lectura a la agenda, que a la letra dice:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5118, del martes 21 de noviembre de 2006, y 5119, del miércoles 22 de noviembre de 2006.
2. Ampliación y una modificación del orden del día para conocer propuesta de la Dirección para integrar a los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes.
3. Integración de los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes.
4. Propuesta para declarar de interés público la adquisición de la finca número 471450-000, de la Provincia de San José, presentada por la Dra. Yamileth González García, Rectora, en la sesión 5126, artículo 8.
5. Análisis de la normativa, *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y Reglamento del Programa de posgrado en especialidades médicas*, con el fin de determinar cuál normativa se aplica para el caso del nombramiento de la persona que dirige el programa y analizar las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) del Estatuto Orgánico.
6. Incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4 del 3-12-2002, al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-DIC-06-35).
7. Interpretación auténtica de la normativa que regula la aplicación de los escalafones administrativos en la Universidad de Costa Rica (CR-DIC-06-34).
8. Propuesta de modificación del artículo 3 del *Reglamento de licencia sabática* (CR-DIC-06-38).
9. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

**** A las ocho horas y cuarenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González ****

ARTÍCULO 1

La Sra. Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.º 5118, del martes 21 de noviembre de 2006; y N.º 5119, del miércoles 22 de noviembre de 2006.

En discusión el acta de la sesión N.º 5118.

La M.Sc. Marta Bustamante, la M.L Ivonne Robles, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, el Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Abstienen: Srta. Keilyn Vega y Sr. Jhon Vega, por no haber estado presentes en la sesión.

Se aprueba.

En discusión el acta de la sesión N.º 5119.

La M.Sc. Marta Bustamante, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, el Ing. Fernando Silesky y el MBA Walther González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstienen: Srta. Keilyn Vega y Sr. Jhon Vega, por no haber estado presentes en la sesión.

Se aprueba.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5118 y 5119, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación y una modificación del orden del día para conocer, de manera inmediata, la propuesta de la Dirección para integrar a los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes (PD-06-12-028).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de ampliación de la agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar el orden del día para conocer, de forma inmediata, la propuesta de a Dirección para integrar a los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes (PD-06-12-028).

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la Dirección para incorporar a los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes de este Órgano Colegiado (PD-06-12-028).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT plantea la integración de los representantes estudiantiles en las comisiones permanentes, en la forma que se indica a continuación.

CONSIDERANDO:

1.-Mediante la "Resolución TEEU-003-2006 de las 15 horas del día lunes 6 de noviembre de 2006, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, efectúa la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario 2006-2007, y declara en el punto 2 del Por Tanto, como representantes estudiantiles al Consejo Universitario a las siguientes personas:

Propietaria: Keilyn Vega Rodríguez
Suplente: Diana Herrero Villarreal

Propietario: Jhon Vega Masís
Suplente: Pabel J. Bolívar Porras

Tanto el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, así como los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario asumirán sus cargos a partir del día 1.º de diciembre, una vez cumplido el juramento de estilo, y durarán en ellos hasta el 30 de noviembre de 2007".

- 2.- La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, de conformidad con la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y representantes estudiantiles ante este Órgano Colegiado, comunicada por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario en la resolución TEEU-175-2006, en la sesión 5122, artículo 2 del martes 5 de diciembre, toma el juramento de estilo a los representantes estudiantiles propietarios Keilyn Vega Rodríguez y Jhon Vega Masís, quienes asumieron sus cargos a partir del 1.º de diciembre del año 2006 hasta 30 de noviembre de 2007.
- 3.- Es necesario que los representantes estudiantiles se incorporen en las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

SE ACUERDA:

Incorporar a los representantes estudiantiles propietarios Keilyn Vega Rodríguez y Jhon Vega Masís, en las siguientes comisiones permanentes:

Comisión de Presupuesto y Administración	Comisión de Estatuto Orgánico
Señor Jhon Vega Masís	Señor Jhon Vega Masís
Comisión de Política Académica	Comisión de Reglamentos
Srita. Keylin Vega Rodríguez	Srita. Keylin Vega Rodríguez

Recuerda que en la sesión 5122, artículo 2, del martes 5 de diciembre se tomó el juramento a los representantes estudiantiles señorita Keylin Vega Rodríguez y señor Jhon Vega Masís, quienes asumieron sus cargos a partir del 1.º de diciembre de 2006 y hasta el 30 de noviembre de 2007, de conformidad con la declaratoria oficial de elección del Directorio de la FEUCR y del TEU.

La Directora del Consejo somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante la “Resolución TEEU-003-2006 de las 15 horas del día lunes 6 de noviembre de 2006, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, efectúa la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario 2006-2007, y declara en el punto 2 del “Por Tanto”, como representantes estudiantiles al Consejo Universitario a las siguientes personas:

**Propietaria: Keilyn Vega Rodríguez
Suplente: Diana Herrero Villarreal**

**Propietario: Jhon Vega Masís
Suplente: Pabel J. Bolívar Porras**

Tanto el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, así como los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario asumirán sus cargos a partir del día 1 de diciembre, una vez cumplido el juramento de estilo, y durarán en ellos hasta el 30 de noviembre de 2007”.

- 2.- La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, de conformidad con la declaratoria oficial de elección del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y representantes estudiantiles ante este Órgano Colegiado, comunicada por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario en la resolución TEEU-175-2006, en la sesión 5122, artículo 2 del martes 5 de diciembre, toma el juramento de estilo a los representantes estudiantiles propietarios Keilyn Vega Rodríguez y Jhon Vega Masís, quienes asumieron sus cargos a partir del 1.º de diciembre del año 2006 hasta 30 de noviembre de 2007.
- 3.- Es necesario que los representantes estudiantiles se incorporen en las Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

ACUERDA:

Incorporar a los representantes estudiantiles propietarios Keilyn Vega Rodríguez y Jhon Vega Masís, en las siguientes comisiones permanentes:

Comisión de Presupuesto y Administración	Comisión de Estatuto Orgánico
Señor Jhon Vega Masís	Señor Jhon Vega Masís
Comisión de Política Académica	Comisión de Reglamentos
Srita. Keylin Vega Rodríguez	Srita. Keylin Vega Rodríguez

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario continúa con la discusión y el análisis del oficio R-8031-2006, referente a la propuesta para declarar de interés público la adquisición de la finca número 471450-000, de la Provincia de San José, presentada por la Dra. Yamileth González García, Rectora, en la sesión 5126, artículo 8.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ da lectura al artículo 1 de la *Ley de expropiaciones de propiedades, para fines de las universidades estatales* de 1982. Dice:

Artículo 1º

Declárese de interés público la adquisición de los bienes inmuebles, sean fincas completas, porciones o derechos que las instituciones de educación superior universitarias del Estado, a juicio de su respectivo Consejo Universitario u órgano director correspondiente, necesiten para la expansión de sus sedes o para la prestación de nuevos servicios descentralizados administrativos, docentes, de investigación, de acción social o deportivos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT propone una sesión de trabajo para introducir algunos cambios de forma en la propuesta.

****A las nueve horas y once minutos, ingresa en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre ****

****A las ocho horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.****

****A las nueve horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa su agrado y emoción respecto a la propuesta de la Rectoría; la apoya en toda su extensión. Considera que es así como realmente hacen historia; es decir, dándole a la Universidad de Costa Rica mayores posibilidades de ampliación para sus funciones sustantivas.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece la oportunidad que les brindó este día para darle a la Universidad tan importante regalo por iniciativa de la señora Rectora.

Exterioriza que es grato saber que se puede contribuir para que las cosas sucedan.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, con los cambios de forma introducidos en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Doce votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1º de la **“Ley de Expropiación de Propiedades para fines de las Universidades Estatales”**, número 6653, del 16 de setiembre de 1981, dispone:

Artículo 1º. “Declárase de interés público la adquisición de los bienes inmuebles, sean fincas completas, porciones o derechos que las instituciones de educación superior universitaria del Estado, a juicio de su respectivo consejo universitario u órgano director correspondiente, necesitaren para la expansión de sus sedes o para la prestación de nuevos servicios descentralizados administrativos, docentes, de investigación, de acción social o deportivos”.

2. La **“Ley de Expropiaciones”**, número 7495, del 3 de mayo de 1995, establece que:

Artículo 19. “Cuando por ley se declare genéricamente el interés público de ciertos bienes, el reconocimiento, en cada caso concreto, deberá realizarse por acuerdo motivado del Poder Ejecutivo o por el órgano superior del ente expropiador, salvo ley en contrario”.

3. La Universidad de Costa Rica, a lo largo de su existencia, ha experimentado un proceso de expansión de su planta física, en el que han primado de manera equilibrada los criterios de planificación a largo plazo, sustentados en la

conveniencia de garantizar el desarrollo natural de una institución de cultura superior en los ámbitos de la docencia, la investigación y la acción social, con el propósito de responder de manera oportuna a las cambiantes necesidades que, en términos de espacio físico, plantean los diversos programas y proyectos, mediante los cuales se materializan los esfuerzos institucionales en cada uno de esos ámbitos.

4. A partir de su creación, la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” ha experimentado un evidente proceso de expansión territorial, que se ha visto complementado con la adquisición de terrenos para la edificación de la Ciudad de la Investigación y las instalaciones deportivas, además de otras fincas de menor tamaño situadas en sus inmediaciones. En todos estos terrenos, la Universidad de Costa Rica ha levantado edificaciones para alojar a las distintas unidades y ha procurado mantener un entorno ecológico, respetando y fomentando la creación de zonas verdes o jardines, lo cual reviste gran importancia para el Cantón de Montes de Oca que ha sufrido un acelerado proceso de urbanización en los últimos veinte años. En este rumbo, resulta de interés institucional que el entorno de las edificaciones universitarias esté constituido por zonas verdes, boscosas o jardinizadas, que constituyan pulmones naturales purificadores del aire, en un sector densamente poblado del territorio nacional.
5. Es de especial interés institucional la recuperación ecológica del bosque o corredor biológico de toda la finca número cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta – cero cero cero de San José, no solo de la zona de protección forestal por la colindancia con el Río, a fin de volver a dotarla de la condición que poseía antes de que fuera objeto de destrucción y de algunos movimientos de tierra por parte de sus propietarios, quienes se propusieron desarrollar una urbanización. La Universidad de Costa Rica tiene gran interés en mejorar ecológicamente todo este sector, constituido por las fincas que actualmente son de su propiedad y a la que esta resolución ha hecho referencia. Este propósito no excluye la ejecución de proyectos de infraestructura universitaria, en armonía con la naturaleza, conservando el carácter general de bosque o zona verde del sector.
6. La Universidad de Costa Rica cuenta con una política articulada en el campo de la gestión ambiental integral, que ha puesto en operación una instancia multidisciplinaria que congrega los esfuerzos de varias dependencias académicas y administrativas de la Institución.
7. Como resultado del acelerado proceso de urbanización que ha sufrido el Cantón de Montes de Oca, en la actualidad es difícil adquirir terrenos para construir, con superficies superiores a una hectárea. En fotografías aéreas del sector universitario y sus alrededores se constata que casi todo el territorio se encuentra ocupado por construcciones.
8. La Universidad de Costa Rica invitó, recientemente, a propietarios interesados en vender inmuebles situados en sus inmediaciones y la respuesta fue muy escasa. Las únicas ofertas recibidas fueron de inmuebles de reducido tamaño, con construcciones que difícilmente pueden adaptarse a las necesidades universitarias.
9. Como excepción muy calificada a lo que acaba de exponerse, la finca número CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA – CERO CERO CERO, de la Provincia de San José posee una superficie de más de cinco hectáreas y media, carece de edificios construidos y colinda hacia el rumbo Noreste con los

terrenos de la Universidad de Costa Rica en donde se encuentran sus instalaciones deportivas. También colinda, hacia el Oeste, con el cauce del Río Torres; en esta colindancia existe una zona de protección establecida por la Ley Forestal. Hacia el rumbo Sureste con la finca número ciento noventa y cinco mil trescientos veinticinco –cero cero cero, que tiene una superficie de hectárea y media aproximadamente, que también carece de edificaciones, que de igual forma colinda con los terrenos deportivos de la Universidad de Costa Rica. Esta finca está cubierta de bosque en una parte importante de su área y también está siendo objeto de gestiones formales para su adquisición por parte de la Institución.

10. Que si la Universidad de Costa Rica no llegara a adquirir la mencionada finca CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA – CERO CERO CERO, se impediría el desarrollo de importantes proyectos de carácter institucional y nacional y, además, se provocaría la pérdida de un importante pulmón de área verde por el tipo de intervención (lotificación masiva) que los propietarios de dicha finca han proyectado realizar.
11. Que el único acceso a la vía pública de la indicada finca número CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA – CERO CERO CERO está localizado en su colindancia en rumbo Sur y posee únicamente una anchura de catorce metros y ochenta y seis centímetros. Este único frente a la vía pública no tiene conexión directa con la carretera San José – Sabanilla, sino que desemboca en una calle pública mínima que constituye el acceso único a una pequeña urbanización residencial. La colindancia de esta finca hacia el Noreste, con los campos deportivos de la Universidad de Costa Rica, tiene una extensión de más de doscientos cincuenta metros lineales, lo cual demuestra que su destino está más cercano a los fines universitarios que al desarrollo comercial de una urbanización.
12. En previsión de la adquisición de la finca número CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA – CERO CERO CERO la Universidad de Costa Rica ha efectuado la previsión presupuestaria respectiva en el primer presupuesto extraordinario del 2007.

POR TANTO:

El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 6653 de Expropiaciones de propiedades para fines de las Universidades Estatales, por el artículo 19 de la ley 7495 de Expropiaciones y por el artículo 30, inciso s),

ACUERDA:

1. Declarar de INTERÉS PÚBLICO la adquisición de toda la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, en folio real número CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA – CERO CERO CERO del Partido de San José, finca que es terreno de charral; situada en Mercedes, distrito tercero, de Montes de Oca, cantón décimo quinto de la Provincia de San José; con los siguientes linderos: Norte: Universidad de Costa Rica, Sur: en parte Río Torres, en parte Municipalidad de Montes de Oca, en parte calle pública y en otra parte la citada Municipalidad, al Este: Universidad de Costa Rica, y al Oeste: Río Torres; mide: cincuenta y seis mil ochocientos treinta y nueve metros cuadrados con sesenta y seis

decímetros cuadrados; a esta finca corresponde el plano catastrado número doscientos siete mil setenta y uno – mil novecientos noventa y cuatro, de San José; pertenece a INMUEBLES ACASUSO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento ochenta y un mil doscientos treinta y nueve.

2. Solicitar a la Rectoría que la Oficina Jurídica realice las gestiones pertinentes ante el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles para la anotación provisional de esta declaratoria de interés público sobre la finca inscrita en folio real número CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA – CERO CERO CERO del Partido de San José a fin de continuar con el procedimiento expropiatorio correspondiente. Se comisiona al Notario Luis Baudrit Carrillo para que protocolice en lo conducente esta resolución y gestione la inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad.
3. Solicitar a la Rectoría que, con el apoyo de las instancias administrativas universitarias competentes, se continúe, hasta su terminación, el procedimiento establecido al efecto para la adquisición del inmueble referido, con observancia de los plazos y en estricto apego a lo dispuesto por las leyes correspondientes.
4. Solicitar a la Rectoría que publique este acuerdo de manera íntegra en el *Diario Oficial La Gaceta* y en *La Gaceta Universitaria*.
5. Solicitar a la Rectoría que comunique este acuerdo de manera íntegra a Inmuebles Acasuso Sociedad Anónima.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-06-16, sobre el análisis de la normativa, *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, con el fin de determinar cuál normativa se aplica para el caso del nombramiento de la persona que dirige el programa, y analizar las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*.

LA M.L.. IVONNE ROBLES expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

- 1- Mediante oficio CAJ-P-06-008 del 24 de mayo de 2006, la Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos una solicitud para que analice y determine cuál normativa se aplica para el nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, así como las calidades del profesorado, a la luz del artículo 122, inciso f) del *Estatuto Orgánico*.
- 2- El 6 de junio de 2006, el Consejo Universitario recibe copia del oficio SEP-1611-2006, de fecha 29 de mayo del 2006, suscrito por el Decano.
- 3- En oficio CAJ-CU-06-29, del 12 de junio de 2006, la Comisión de Asuntos Jurídicos consulta el caso a la Oficina Jurídica.

- 4- La Oficina Jurídica, en oficio OJ-837-06 del 29 de junio de 2006, da respuesta al oficio CAJ-CU-06-29, y remite copia de los oficios OJ-1219-2005, OJ 1259-2005, OJ 1651-2005, OJ 0352-2006, OJ-571-2006, OJ 1203-06 y OJ 836-2006, donde señala que con dichos pronunciamientos da respuesta a las inquietudes planteadas.
- 5- La normativa que se debe aplicar para el caso del nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y para analizar las calidades del profesorado, a la luz del artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico* es la siguiente: el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículos 12, 13 y 20), el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (Artículo 8, inciso b) y los *Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario* (Lineamientos Generales y 4.2, inciso d).

ANÁLISIS

La Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio CAJ-P-06-008 del 24 de mayo de 2006, recibió una solicitud de parte de la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de que procediera a determinar y analizar los siguientes aspectos:

- 1) La normativa que se debe aplicar para el caso del nombramiento de la persona que dirige el *Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*.
- 2) Las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) del *Estatuto Orgánico*.

Por tal motivo, consideró conveniente realizar una consulta a la Oficina Jurídica (oficio CAJ-CU-06-29), en los siguientes términos:

- 1) *¿Qué norma prevalece para el nombramiento en el cargo de director o directora de programa de posgrado, ya que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, uno de los requisitos es la pertenencia al régimen académico, particularidad que no exige el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, ni en el Estatuto Orgánico (artículo 122, f)?*
- 2) *En relación con el nombramiento y calidades académicas de los profesores en el Programa de Especialidades Médicas, ¿cuál es el alcance y límites de los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, a la luz de la normativa vigente? ¿Permiten estos una independencia administrativa y académica de la unidad base?*

La respuesta correspondiente fue cursada en el oficio OJ-837-2006, del 29 de junio de 2006, que a la letra dice:

1-En virtud del criterio de especialidad que guía u orienta la aplicación normativa, el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas prevalece sobre el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Igual conclusión se extrae del criterio cronológico, por cuanto el Reglamento del Programa de Especialidades Médicas es posterior al Reglamento General. Debe recordarse que ambas normativas fueron promulgadas por el Consejo Universitario, de modo que es responsabilidad de este órgano haber emitido la normativa que requiere al director del programa de posgrado el requisito de incorporación al régimen académico.

2-Esta Oficina se ha pronunciado sobre este tema en los documentos adjuntos a este dictamen. En concreto, los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario sí permiten una relativa independencia o desarticulación entre los programas y la unidad académica base. El problema es que dicha desarticulación no es legítima, pues contradice abiertamente las disposiciones del Estatuto Orgánico (...).

1) La normativa que se debe aplicar para el caso del nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de analizar los criterios emitidos por la Oficina Jurídica, oficios OJ-1203-2006 del 13 de setiembre de 2006 (donde se hace referencia al oficio SEP 1611-2006) y OJ-837-2006 del 29 de junio de 2006, punto 1, consideró oportuno remitirse a los criterios que prevalecieron, en el análisis para la aprobación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. En las sesiones N.ºs 3963, del 4 de agosto de 1993, 3976, del 13 de setiembre de 1993, y 4106, del martes 9 de mayo de 1995, el Consejo Universitario fue claro al señalar que dicho reglamento conllevaba el fin de normar la parte académica en la relación Convenio UCR-CCSS, para que la Universidad de Costa Rica mantuviera el liderazgo que le correspondía, en

procura de la excelencia académica de los programas de Posgrado en Especialidades Médicas.¹ Criterio que también se mantuvo en la sesión N.º 4106, al indicar: “La Universidad debe tener la responsabilidad y autoridad decisoria en lo referente a asuntos académicos en las especialidades médicas”. Esta disposición se refleja en el artículo 8 del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médica*, al señalar que:

Para ocupar la Dirección del Programa se requiere:

- a.- Ser costarricense.
- b.- Ser profesor(a) en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica con la categoría mínima de Asociado(a).
- c.- Poseer un título de posgrado debidamente reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica, cuando corresponda.
- d.- De preferencia estar desempeñando o haber desempeñado con anterioridad el cargo de Coordinador(a) de una Especialidad.

En el oficio OJ-1203-2006, la Oficina Jurídica expuso:

Los requisitos propios de un cargo pueden encontrarse determinados reglamentariamente. No se trata de una materia de reserva estatutaria.(...).

Además, la necesidad de que el Director de un Programa de Posgrado deba pertenecer al Régimen Académico constituye un requerimiento coherente con las funciones que tiene asignadas y con el alto grado de compromiso que le es exigible con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica. El Director, como miembro de la respectiva Comisión del programa de posgrado, no podrá tener un grado académico inferior a la Maestría o al Doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca (artículo 122 F del Estatuto Orgánico). Pero esto no es suficiente. La incorporación ordinaria al Régimen Académico supone la adjudicación de la plaza en un concurso de antecedentes, luego de cumplir con todos los requerimientos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

La pertenencia al Régimen Académico es requisito para ser Decano (artículo 91 del Estatuto), para ser Director de Escuela (artículo 103), o Director de Sede Regional (artículo 112), o Director de una Unidad Académica de Investigación o de una Unidad Especial (artículo 126), para formar parte como profesor en la Asamblea de Facultad (artículo 81), o en el Consejo Asesor de Facultad (artículo 87), o en la Asamblea de Escuela (artículo 98), o en la Asamblea de Sede (artículo 111). De igual modo, para integrar la Asamblea Plebiscitaria (artículo 13) y la Asamblea Colegiada Representativa (artículo 14).

En muchas otras disposiciones se exige poseer al menos la categoría de Profesor Asociado, lo que presupone necesariamente la pertenencia al Régimen Académico: para ser miembro del Consejo Universitario (artículo 24), Rector (artículo 38), o Vicerrectores (artículo 47). Para ser miembro de la Comisión de Régimen Académico (artículo 8 del Reglamento).

La exigencia al Director de pertenecer al Régimen Académico guarda coherencia y armonía con los requisitos de todos esos funcionarios académicos. En la nota SEP-1611-2006 suscrita por el Dr. Jorge Murillo, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, se expresa que en su opinión y en la de los miembros del Consejo del SEP, es sumamente conveniente que los directores de los Programas sean profesores en régimen académico, con la categoría mínima de asociado, pues esto permitiría ir construyendo una mejor articulación entre los programas de posgrado y sus respectivas unidades académicas base.

Precisamente, fue esta alta conveniencia lo que motivó al Consejo Universitario a aprobar el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el que se establece el citado requisito para el Director de un Programa de Posgrado. Al encontrarse incorporada tal exigencia en un Reglamento vigente en la Universidad de Costa Rica, no puede obviarse su cumplimiento, porque ha dejado de ser una cuestión de mera conveniencia y ha pasado a constituir una cuestión de necesidad jurídica.

La Comisión de Asuntos Jurídicos coincide con los criterios de la Oficina Jurídica y la opinión del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y de los miembros del Consejo del SEP, oficio SEP 1611-2006, en el sentido de que es necesario que la persona que dirige un programa de posgrado pertenezca al Régimen Académico, pues “constituye un requerimiento coherente con las funciones que tiene asignadas y con el alto grado de compromiso que le es exigible con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica”, además de que dicha persona, como todos los miembros de la Comisión del Programa, no podrá tener un grado académico inferior a la Maestría o Doctorado, según el nivel del Programa que se ofrezca (artículo 122 f del *Estatuto Orgánico*); asimismo, la pertenencia de las

¹ Sesiones N.ºs 3809, artículo 4, acuerdo 1 y 3963, artículo 6, considerando 5.

personas que dirigen los Programas de Posgrado a Régimen Académico “permitiría ir construyendo una mejor articulación entre los programas de posgrado y sus respectivas unidades académicas base”.

En cuanto al criterio de especificidad que guía y orienta la aplicación normativa, el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* contempla el requisito de incorporación al Régimen Académico, propiamente con la categoría de Profesor Asociado o Profesora Asociada y su promulgación es posterior al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que no se puede evadir lo señalado por la Oficina Jurídica, en términos de que “el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas prevalece sobre el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Igual condición se extrae del criterio cronológico, por cuanto el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas es posterior al Reglamento General del SEP” (OJ-1203-2006 y OJ-352-2006). En ese sentido, es oportuno señalar que ambos reglamentos fueron aprobados por el Consejo Universitario.

En procura de una congruencia y seguridad jurídica, esta Comisión es del criterio que ambos reglamentos deben armonizarse, por medio de una reforma reglamentaria, a fin de que exista una coherencia normativa dentro de la organización propia de la Universidad. Además, es importante destacar que el *Reglamento General* al ser aplicado a todos los programas de posgrado fortalecería la acción académica institucional.

Por tal motivo, la Comisión recomienda la siguiente modificación al artículo 20 del *Reglamento General del SEP*:

<p align="center">Norma vigente Reglamento General del SEP</p>	<p align="center">PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Reglamento General del SEP:</p>
<p>ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a uno de sus miembros como Director, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de ser reelecto. El cargo de Director de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector, Vicerrector, Jefe de Oficinas Coadyuvantes y el Decano del SEP.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a uno de sus miembros como Director o <u>Directora</u>, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años, con posibilidad de <u>reelección</u>. <u>La persona que ocupe la Dirección del Programa deberá ser profesor o profesora en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, con la categoría mínima de Asociado o Asociada.</u> El cargo de Director <u>o Directora</u> de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector o <u>Rectora</u>, Vicerrector <u>o Vicerrectora</u>, Jefe o Jefa de oficinas <u>administrativas</u> y Decano o <u>Decana</u> del SEP.</p>

Además de la reforma reglamentaria propuesta, la Comisión de Asuntos Jurídicos es del criterio de que en el caso del nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, debe aplicarse lo señalado en la disposición contenida en el artículo 8, inciso b) del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos laborales de la persona que actualmente ocupa dicho cargo, ya que como expresó la Oficina Jurídica en el oficio OJ 1203-2006 del 13 de setiembre de 2006:

Una suspensión del nombramiento equivaldría a la anulación de la designación. Aunque, como en este caso concreto, se constate el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos reglamentariamente para quien fuese designado como Director del citado Programa, no es posible decretar una nulidad o una anulación, sino después de haberse agotado un procedimiento formal en el que se llegue a demostrar la lesividad del acto de nombramiento (...)

2) Las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) del *Estatuto Orgánico*

En ese mismo orden de ideas y con la finalidad de armonizar la reglamentación universitaria y estatutaria, la Comisión de Asuntos Jurídicos procedió a analizar las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) del

Estatuto Orgánico, que señala: “Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa estarán determinadas en los reglamentos respectivos”.

Por consiguiente, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró conveniente retomar varios elementos que, en su oportunidad, fueron indicados por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ 1219-05 del 24 de agosto de 2005, a saber:

Los artículos 122 A del Estatuto Orgánico y 1º del Reglamento del Sistema General de Estudios de Posgrado establecen los propósitos y fines del SEP indicando que “El Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica organiza, orienta, impulsa y administra sus programas de estudio (...)” Estos programas de estudios son propuestos por las unidades académicas y aprobados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

De la indicada relación de artículos debe concluirse que el Estatuto Orgánico no concibió al Sistema de Estudios de Posgrado como “unidad académica” y reservó dicha condición a las facultades y escuelas, según la indicación de su artículo 78 que establece que “Las Facultades constituyen las máximas unidades académicas en cada Área y están integradas por Escuelas”, y el correspondiente artículo 97 del mismo Estatuto.

En lo que se refiere a la conformación y consiguiente nombramiento del cuerpo docente, el artículo 12 del Reglamento del SEP señala que “Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base”.

Nótese que en la conformación del profesorado, el Reglamento establece una vinculación necesaria con las unidades académicas generadoras de los programas. Ni el Estatuto Orgánico, ni el Reglamento citado confieren a alguna autoridad del Sistema la potestad de nombramiento de los profesores y en la medida en que éstos siguen formando parte de sus unidades académicas de base, lo procedente es aplicar lo establecido en el artículo 52 y 53 del Reglamento de Régimen Académico en cuanto a la potestad del decano o director para la asignación de cargas académicas al personal en Régimen Académico, al mismo tiempo que los artículos 94 k bis y 106 inciso i) del Estatuto Orgánico en lo referente al nombramiento del personal interino. En conclusión, tratándose de este tipo de actos, la normativa universitaria no establece una disociación entre el SEP y las unidades académicas de las que emergen los programas de posgrado.

Con base en lo anterior, dicha Comisión es del criterio de que el artículo 122 f) del *Estatuto Orgánico* es un componente del sistema jurídico universitario, por lo que para una mayor coherencia normativa, recomienda agregarle la siguiente frase: **“los cuales deberán apejarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario”**, como se indica, por ejemplo, en el artículo 125 de dicho *Estatuto*, en relación con otras instancias académicas.

A continuación se presenta el cuadro comparativo de la normativa vigente y de la propuesta de modificación estatutaria.

Norma vigente <i>Estatuto Orgánico</i>	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN <i>Estatuto Orgánico</i>
<p>Artículo 122 f) Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa están determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 122 f) Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores y profesoras de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director o a la Directora del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director o Directora del Programa están determinadas en los reglamentos</p>

	respectivos, <u>los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al Reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.</u>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Además, la Comisión considera que hay una estrecha relación entre los artículos 12 y 13 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*. En referencia al artículo 12, la Oficina Jurídica ha expuesto: *En lo que se refiere a la conformación y consiguiente nombramiento del cuerpo docente, el artículo 12 del Reglamento del SEP señala que "Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.* En el artículo 13, se hace mención de los miembros que integran las Comisiones de Estudios Posgrado; es decir, los profesores colaboradores y los miembros colaboradores; estos artículos establecen :

ARTÍCULO 12. *Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.*

ARTÍCULO 13. *Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto, pero no será considerado para efectos de quórum.*

Así las cosas y en procura de obtener una congruencia normativa, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda la siguiente modificación a los artículos 12 y 13:

REGLAMENTO GENERAL DEL SEP NORMA VIGENTE	REGLAMENTO GENERAL DEL SEP PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.	ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con profesores <u>de las unidades académicas</u> que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). <u>Estos profesores y profesoras</u> colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.

REGLAMENTO GENERAL DEL SEP NORMA VIGENTE	REGLAMENTO GENERAL DEL SEP PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así	ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así

<p>como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto, pero no será considerado para efectos de quórum.</p>	<p>como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz, y voto pero no será considerado para efectos de quórum.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Asimismo, la Comisión de Asuntos Jurídicos estima que como parte de la normativa universitaria relacionada con la administración y gestión de los Programas de Posgrado, en especial con el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, es necesario analizar algunos aspectos de los “Lineamientos para la gestión de programas de posgrado con financiamiento complementario”. Al respecto, cabe mencionar que parte del origen que motivo este dictamen se relaciona con ambas temáticas. Por lo tanto, luego de un amplio análisis, consideró que en estos Lineamientos se contraviene lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, pues contradicen el ámbito jurídico, de acción y control propios de la Institución, generando una incompatibilidad que se observa desde el mismo enunciado. Cabe señalar que, en ese sentido, la Oficina Jurídica, en oficio OJ-1219-2005 del 24 de agosto de 2005, exteriorizó lo siguiente:

*Para empezar, los “Lineamientos” establecen que “Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una **especial** forma de gestión, **derivada** de su financiamiento. Por ende, no les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión”.*

*El texto transcrito establece de esta forma una **desaplicación** de la normativa universitaria que contradiga las formas de gestión administrativa que adopten estos programas. Esta desaplicación normativa resulta especialmente grave por diferentes razones. En primer término, proviene de una norma de inferior rango, llamada erróneamente “Lineamientos”. Segundo, esta desaplicación puede ser invocada **frente a cualquier normativa universitaria**; esto último, a falta de mayores distinciones, incluiría a la normativa reglamentaria y estatutaria opuesta —así, en abstracto— a formas especiales de gestión. Asimismo, la preeminencia puede ser invocada tratándose no solamente de formas de gestión debidamente reglamentadas, sino con fundamento en **cualquier forma de gestión** que resulte “especial” en razón de su financiamiento, es decir, en virtud de una simple práctica administrativa. En consecuencia, cualquier práctica administrativa de gestión, en razón de la especialidad derivada de su financiamiento, puede oponerse a normativa reglamentaria o estatutaria. Por último, semejante directriz ni siquiera es incluida en el articulado de los Lineamientos, sino que está contenida en un preámbulo a tales Lineamientos, publicados en La Gaceta Universitaria.*

Si de conformidad con el artículo 233 del Estatuto Orgánico “Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan” con mucho mayor razón son nulos los acuerdos que en forma general y abstracta determinen la exclusión del Estatuto frente a formas especiales de gestión, nacidas —como se dijo— del mero componente administrativo de su financiamiento. Como puede observarse, no estamos aquí ante un problema de imprecisión susceptible de ser aclarado mediante una interpretación auténtica, sino que nos encontramos ante un caso de nulidad por contradicción del Estatuto Orgánico y por transgresión al principio de ordenación jerárquica de las fuentes del Derecho universitario.

Con base en lo anterior, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que, en virtud del nivel jerárquico superior que debe reconocerse al *Estatuto Orgánico* y a los reglamentos promulgados, estos Lineamientos se deben ajustar, en razón de lo cual propone sustituir la frase **Por ende, no les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión** por **Estos programas deben cumplir lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP y la normativa universitaria aplicable.**

Seguidamente, se presenta el cuadro comparativo de la redacción actual y de la propuesta de modificación:

Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario
<i>Redacción vigente</i>	<i>Propuesta de modificación</i>
<p>LINEAMIENTOS GENERALES</p> <p>Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento. Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión.</p> <p>Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad. (...)</p> <p>(El resaltado no es del original)</p>	<p>LINEAMIENTOS GENERALES</p> <p>Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento. Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión.</p> <p><u>Estos programas deben cumplir lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP y la normativa universitaria aplicable.</u></p> <p>Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad. (...)</p>

En este marco de contradicción que presentan los Lineamientos, en el oficio OJ-837-2006, la Oficina Jurídica también puntualizó:

“En concreto, los Lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario sí permiten una relativa independencia o desarticulación entre los programas y la unidad académica base. El problema es que dicha desarticulación no es legítima, pues contradice abiertamente las disposiciones del Estatuto Orgánico y se origina en un uso distorsionado de la potestad reglamentaria del Consejo Universitario.”

******A las nueve horas y treinta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves******

Asimismo, en el oficio OJ 1219-2005, del 31 de agosto de 2005, indicó:

El punto 4.2 de los Lineamientos resulta parcialmente congruente con la normativa indicada, por cuanto señala que “Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos: -Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los postgrados”. Sin embargo, esta normativa atribuye a la Comisión del Posgrado potestades para concertar otras formas de contratación en las que no se requiere autorización de la unidad académica, a saber, en los casos de especialistas ajenos a la institución, profesores extranjeros, pensionados, etcétera. Resulta claro que estas atribuciones resultan contrarias a la normativa estatutaria y reglamentaria citada y no cabe invocar aquí la desaplicación prevista en el Preámbulo de los Lineamientos, por lo que se ha apuntado.

Por tal motivo, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera conveniente que la contratación del personal docente se ajuste a lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y en el *Reglamento General del SEP*, por lo que propone agregar la siguiente frase en el punto 4.2, inciso d) de los “Lineamientos para la Gestión de los

Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario": **Toda contratación del personal docente debe cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y la normativa universitaria aplicable.**

Además, esta Comisión estimó oportuno diferenciar la contratación del personal docente, del nombramiento de estudiantes en horas asistente, por lo que subdivide el punto 4.2 Administración de ingresos, en los siguientes incisos: **d) y d bis)**

Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario
Redacción vigente	Propuesta de redacción
<p>4.2 Administración de los ingresos</p> <p>La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:</p> <p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración. - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria. - Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley. - Contratación de profesores y profesoras extranjeras. - Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución. - Nombramiento de estudiantes en horas asistente. 	<p>4.2 Administración de los ingresos</p> <p>La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:</p> <p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración. - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria. - Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley. - Contratación de profesores y profesoras extranjeras. - Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución. <p>Toda contratación del personal docente debe cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y la normativa universitaria aplicable.</p> <p>d bis) Los programas podrán efectuar nombramiento de estudiantes en horas asistente.</p>

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Comisión de Asuntos Jurídicos, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, estudió la normativa (artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículos 12, 13 y 20), el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (artículo 8, inciso b) y los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario” (“Lineamientos Generales” y 4.2, inciso d), con el fin de determinar cuál normativa se debe aplicar para el caso del nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y analizar las calidades del profesorado, a la luz del artículo 122, inciso f) del *Estatuto Orgánico*.
- 2- Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (oficios OJ-1203-2006 del 13 de setiembre de 2006, OJ-837-2006 del 29 de junio de 2006, punto 1), así como la opinión del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y de los miembros del Consejo del SEP (en nota SEP 1611-2006), en el sentido de que es necesario que la persona que dirige un programa de posgrado pertenezca tanto al Régimen Académico –pues constituye un requerimiento coherente con las funciones que tiene asignadas y con el alto grado de compromiso que le es exigible con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica– como que su pertenencia a este Régimen permitiría ir construyendo una mejor articulación entre los programas de posgrado y sus respectivas unidades académicas base.
- 3- El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* contempla el requisito de incorporación al Régimen Académico, propiamente con la categoría de Profesor Asociado o Profesora Asociada, y su promulgación es posterior al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que según el criterio de especialidad que guía y orienta la aplicación normativa, señalado por la Oficina Jurídica, en oficios OJ-1203-2006 y OJ-352-2006, “*el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas prevalece sobre el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado e igual condición se extrae del criterio cronológico, por cuanto el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas es posterior al Reglamento General del SEP*”.
- 4- En procura de una congruencia y seguridad jurídicas, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículo 20) debe armonizarse con el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (artículo 8) por medio de una reforma reglamentaria, a fin de que exista una coherencia normativa dentro de la organización propia de la Universidad. Es importante destacar que el *Reglamento General* al ser aplicado a todos los programas de posgrado fortalecería la acción académica institucional.
- 5- En relación con el estudio de las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) del *Estatuto Orgánico*, se analizó el criterio exteriorizado por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ 1219-05 del 24 de agosto de 2005, y se estimó que a dicho artículo, por ser un componente del sistema jurídico universitario, debe agregársele la siguiente frase: “**los cuales deberán apearse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario**”, a fin de que exista una mayor coherencia normativa.
- 6- Existe una estrecha relación entre los artículos 12 y 13 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, ya que como señala la Oficina Jurídica (oficio OJ 1219-05, del 24 de agosto de 2005): “*En lo que se refiere a la conformación y consiguiente nombramiento del cuerpo docente, el artículo 12 del Reglamento del SEP señala que “Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base”*; en el artículo 13, se mencionan los miembros que integran las comisiones de Estudios de Posgrado; es decir, los profesores colaboradores y los miembros colaboradores.
- 7- En relación con los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”, y de conformidad con lo señalado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1219-2005, del 24 de agosto de 2005), se debe reconocer el nivel jerárquico superior del *Estatuto Orgánico* y los reglamentos promulgados; ya que en estos Lineamientos se contraviene lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico*, al referir: “Por ende, no les aplica la normativa universitaria que se ponga a esta especial forma de gestión”.
- 8- Es conveniente que la contratación del personal docente contemplada en los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario” se ajuste a lo establecido en el *Estatuto Orgánico* y en el *Reglamento General del SEP*, y al tenerse en cuenta lo expresado por la Oficina Jurídica (oficio OJ 1219-2005): “(...) esta normativa atribuye a la Comisión del Posgrado potestades para concertar otras formas

de contratación en las que no se requiere autorización de la unidad académica, a saber, en los casos de especialistas ajenos a la institución, profesores extranjeros, pensionados, etcétera. Resulta claro que estas atribuciones resultan contrarias a la normativa estatutaria y reglamentaria citada y no cabe invocar aquí la desaplicación prevista en el Preámbulo de los Lineamientos, por lo que se ha apuntado”, se debe agregar la siguiente frase en el punto 4.2, inciso d) de estos Lineamientos: **Toda contratación del personal docente debe cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y la normativa universitaria aplicable.**

- 9) Es oportuno diferenciar la contratación del personal docente del nombramiento de estudiantes en horas asistente, por lo que el punto 4.2 Administración de ingresos de dichos Lineamientos se debe subdividir en dos incisos.

ACUERDA:

- 1- Aplicar el *Reglamento del Programa de Especialidades Médicas* para el nombramiento de la persona que dirige el programa, según lo señalado en el artículo 8 de este Reglamento. Esto, sin perjuicio de los derechos laborales de la persona que desempeña actualmente dicho cargo.
- 2- Incorporar en el artículo 20 del *Reglamento General del SEP* los requisitos de pertenecer al Régimen Académico y de contar con la categoría mínima de profesor asociado o profesora asociada para ocupar la Dirección de un Programa de Posgrado; mediante la siguiente propuesta de modificación reglamentaria:

Norma vigente Reglamento General del SEP	PROPUESTA DE MODIFICACION Reglamento General del SEP:
<p>ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a uno de sus miembros como Director, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de ser reelecto. El cargo de Director de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector, Vicerrector, Jefe de Oficinas Coadyuvantes y el Decano del SEP.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a uno de sus miembros como Director o <u>Directora</u>, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de <u>reelección</u>. <u>La persona que ocupe la Dirección del Programa deberá ser profesor o profesora en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, con la categoría mínima de Asociado o Asociada</u>. El cargo de Director <u>o Directora</u> de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector <u>o Rectora</u>, Vicerrector <u>o Vicerrectora</u>, Jefe <u>o Jefa</u> de Oficinas <u>Administrativas</u> y el Decano <u>o Decana</u> del SEP.</p>

- 3- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que se inicie el proceso de reforma estatutaria para que se introduzca la siguiente propuesta de modificación al artículo 122 f) del Estatuto Orgánico:

Norma vigente Estatuto Orgánico	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Estatuto Orgánico
<p>Artículo 122 f) Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel</p>	<p>Artículo 122 f) Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores <u>y profesoras</u> de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel</p>

del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa están determinadas en los reglamentos respectivos.	del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director <u>o a la Directora</u> del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director <u>(a)</u> del Programa están determinadas en los reglamentos respectivos, <u>los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.</u>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 4- Concordar las calidades del profesorado que participa en los programas de posgrado y su estrecha vinculación con las unidades académicas, con lo establecido en el Título III, Capítulo 1 y en el artículo 122 inciso f) del Estatuto Orgánico, por medio de las siguientes modificaciones :

- a) Propuesta reglamentaria de modificación a los artículos 12, 13 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, de la siguiente forma :

REGLAMENTO GENERAL DEL SEP NORMA VIGENTE	REGLAMENTO GENERAL DEL SEP PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.	ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con profesores <u>de las unidades académicas</u> que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). <u>Estos profesores y profesoras</u> colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.

REGLAMENTO GENERAL DEL SEP NORMA VIGENTE	REGLAMENTO GENERAL DEL SEP PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto, pero no será considerado para efectos de quórum.	ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto , pero no será considerado para efectos de quórum.

- b) Modificar el numeral 4.2 inciso d) de los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”, de la siguiente forma:

Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario
Redacción vigente	Propuesta de redacción
<p>4.2 Administración de los ingresos</p> <p>La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:</p> <p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración. - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria. - Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley. - Contratación de profesores y profesoras extranjeras. - Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución. - Nombramiento de estudiantes en horas asistente. 	<p>4.2 Administración de los ingresos</p> <p>La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:</p> <p>d) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración. - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria. - Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley. - Contratación de profesores y profesoras extranjeras. - Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución. <p>Toda contratación del personal docente debe cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y la normativa universitaria aplicable.</p> <p>d bis) Los programas podrán efectuar nombramiento de estudiantes en horas asistente.</p>

- 5) Señalar que todos los programas de posgrado, independientemente de la naturaleza del financiamiento, deben ajustarse a la normativa institucional y respetar su jerarquía, por lo que se modifica el preámbulo de los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”, del siguiente modo:

Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario Redacción vigente	Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario Modificación
<p>LINEAMIENTOS GENERALES Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento. Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión. Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad. (...)</p> <p>(El resaltado no es del original)</p>	<p>LINEAMIENTOS GENERALES Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento. Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento. Por ende, no se les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión. Estos programas deben cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado y la normativa universitaria aplicable. Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad. (...)</p>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión la propuesta.

Indica que va a aprovechar el espacio para referirse a dos aspectos y a algunas preguntas. En el artículo 20 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, al plantearse lo correspondiente a los asuntos de la Directora o Director del Programa, se señala que dicho cargo es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto el de Rectora o Rector, Vicerrector, Jefe de las oficinas administrativas, Decano o Decana del SEP; pero no dice nada de los miembros del Consejo Universitario. Pregunta si es compatible la dirección de un programa de posgrado con ser miembro del Consejo Universitario.

La segunda pregunta es respecto a la incorporación en los lineamientos sobre el nombramiento de los profesores, porque se indica que toda contratación del personal docente debe cumplir con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento General del SEP* y en la normativa universitaria aplicable. Su pregunta es: “¿qué implicaciones tiene para el nombramiento de los profesores?”, si se tiene que definir un nuevo mecanismo de contratación –se asume que hay que cumplirlo siempre–, pero desea saber si cambia el mecanismo, no la norma.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE considera muy claro y profundo el análisis realizado por la Comisión; sin embargo, se pregunta por qué esta modificación no ha seguido el mismo procedimiento que se sigue en las modificaciones de los reglamentos, de sacar a consulta. Al

leer la propuesta y no tener el *Reglamento General del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, consultó la referencia de la modificación que se le hizo en la sesión del 25 de octubre del 2006, sobre la propuesta de modificación a dicho Reglamento; como primer acuerdo estaba la consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*. Entonces, pregunta que por qué van a aprobar esta propuesta sin someter el asunto a consulta de la comunidad universitaria.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expresa que en la página 16, artículo 20, le llama la atención que se diga que el director o directora puede ser reelegido, pero no se pone plazo. Le preocupa porque hay algunos directores de programas que se consideran dueños de esos programas y si no se pone plazo estarían entronizando a las personas. Le parece importante – en una sana administración– poner plazo a los períodos de nombramiento.

En relación con la pregunta de doña Montserrat Sagot, la va a dirigir hacia los decanos o decanas de Facultad, porque se hace la excepción del decano o decana del SEP, pero no de los otros decanos. Le gustaría saber por qué no se hace esa excepción. En la página 17, de acuerdo con la lógica que han venido trabajando, aparece director/a y sugiere ponerlo completo para ser congruentes con lo que el propio Consejo ha señalado.

Asimismo, señala que en el artículo 12 igual hay un asunto de género, habría que poner profesores y profesoras. También sugiere poner las unidades académicas que colaboran con el sistema a tiempo parcial, falta la letra “a”, no hay ningún sistema tiempo parcial. Y en el artículo 13 habría que incluir profesoras, porque solo se refieren a profesores.

Le llama la atención también que eliminen el voto; le gustaría conocer la razón.

Considera que en la página 20, donde se habla de “programas de posgrado”, lo correcto es hablar de “horas asistente-graduado” para diferenciarlas de las horas asistente de grado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita a los compañeros de la Comisión que revisen el planteamiento de los acuerdos, porque el 1.º que se refiere a aplicar el Reglamento, en realidad no le da una directriz a nadie. No sabe si es la Comisión de Posgrado en Especialidades Médicas la que tiene que nombrar, la que tiene que aplicar el Reglamento. Así como está no se le da una disposición a nadie para que haga nada.

Coincide con la Licda. Ernestina Aguirre, en cuanto a que todo lo que se refiere a modificación reglamentaria se debe publicar en consulta, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*.

Desea dejar claro sobre los cambios en el Reglamento, que desde principios de este año la Comisión de Reglamentos le solicitó al Decano del SEP que les presentara una versión actualizada del Reglamento, porque tenían varias propuestas de modificación reglamentaria en la Comisión y ellos mismos planteaban que algunos de sus elementos no se aplicaban por ser excesivamente antiguo –como de 1975–. Entonces, consideraron que no tenía sentido realizar las modificaciones en un Reglamento que iba a estar sujeto a cambios bastante importantes. Ellos quedaron de presentar el Reglamento en julio. En agosto-setiembre, ella envió una nota al Decano del SEP, quien le respondió que se comprometía a entregarlo a final de año.

Comenta que el M.Sc. Alfonso Salazar sostuvo una reunión con él la semana anterior y le dijo que ya iban a tener la última reunión de la Comisión, para proceder a trasladarlo al Consejo Universitario. Si así han venido trabajando, esperaría que si no es en esta semana, posiblemente llegue a principios del año próximo.

Ella no está planteando que en este caso no se saque a consulta, más bien le parece interesante que se haga y cuando regrese puedan coordinar entre la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Reglamentos para que ese tipo de modificaciones sean incorporadas dentro de la evaluación de la Comisión de Reglamentos, antes de una aprobación general por parte del Consejo Universitario.

Aclara que podría ser que algunos de los elementos de la propuesta en discusión no concuerden con la nueva redacción. La idea es que lo saquen a consulta, porque así reciben la retroalimentación, pero que para la aprobación final el Plenario decida remitir los resultados de esa consulta a la Comisión de Reglamentos para que, a la luz del nuevo Reglamento, estos elementos sean incorporados en nuevo texto reglamentario; es decir, quizás se puedan unir todos los cambios reglamentarios en uno solo, para que el encabezado sea el mismo, y unir estos cambios a los lineamientos, que es algo que pueden hacer directamente porque es un acuerdo del Consejo Universitario.

Deja claro que le siguen preocupando estos elementos normativos que ha emitido el Consejo Universitario fuera de la normativa estatutaria y que van a tener que corregir. Ella estaría de acuerdo en modificarlos en este momento, pues sabe que eso tiene una base legal muy débil y que se tiene que hacer una corrección.

Propone, como coordinadora de la Comisión de Reglamentos, a los compañeros que cuando llegue la versión nueva del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, se vea que elementos de esos lineamientos deberían introducirse en el Reglamento para que eventualmente desaparezcan como tales y darles un orden normativo, como debe ser, a todo lo relacionado con posgrado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa su preocupación porque en esta espera del *Reglamento General del SEP*, hay cosas y modificaciones puntuales muy urgentes, demandas de los programas que les están afectando en su accionar cotidiano, y en espera de ese reglamento general no han hecho dichas modificaciones. En ese sentido estuvo totalmente de acuerdo con la Comisión de Asuntos Jurídicos; si no llega ese Reglamento deben comenzar a plantear las modificaciones puntuales que se necesitan.

Como información, comenta que el Consejo Universitario devolvió al SEP el Reglamento para que se volviera a trabajar en él cuando ella estaba como Decana interina del SEP y le correspondió conformar la Comisión para que se viera. Pocos meses después, llegó el Dr. Jorge Murillo, quien asumió el proceso, pero han transcurrido dos años y medio. Entiende la preocupación de la M.Sc. Marta Bustamante, pero le parece que no pueden seguir esperando.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera importante aclarar que las solicitudes que no tramitó la Comisión de Reglamentos, fueron del mismo SEP cuando hablaron con ellos y les preguntaron cuál era la pertinencia de hacerlos ahí, y decidieron retirar la solicitud, lo que es importante aclarar.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT agrega que ella entiende, pero muchos directores de posgrado habían canalizado sus solicitudes mediante el Consejo del SEP, incluso se mostraron muy molestos cuando supieron que las había retirado sin consultarles. Le parece que ha habido una situación un poco compleja, porque eran necesidades de programas que se canalizaron por medio del Consejo del SEP y este las retiró todas.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que, sin duda, la Comisión hizo un trabajo profundo y tuvo que poner en interrelación muchos elementos.

Comenta que siempre que se discute alrededor del Sistema de Estudios de Posgrado, afloran tendencias y posiciones con respecto al sistema, lo cual no es nuevo; está desde sus orígenes. Desde que la Universidad se creó, se comenzó a hablar de desarrollar el posgrado; alguna gente dijo que hicieran una Facultad aparte de Posgrado, y otra, que hicieran posgrado en las unidades académicas. Por otro lado, algunos han considerado que fue muy sabio por parte de la Universidad no hacer ninguna de las dos cosas, sino crear un Sistema de Estudios de Posgrado; no una Facultad aislada ni posgrados dentro de las unidades, porque eso iba a limitar la naturaleza de un espacio que tiene características muy particulares como vínculo con la investigación especial y una naturaleza interdisciplinaria profunda; es decir, ha caminado por más de treinta años en medio de discusiones, pero siempre que se discute, la comunidad universitaria lo confronta, prevalece la línea de un sistema de estudios de posgrado.

Le alegra saber que sale a consulta el dictamen para conocer lo que dice la comunidad universitaria. Aunque ella comparte algunas de las líneas planteadas, se le generan dudas alrededor de otras; por ejemplo, amarrar el Sistema de Estudios de Posgrado a las unidades académicas cuando este se ha manejado bastante bien, es muy exitoso, muy flexible, muy ágil y mantiene una serie de interrelaciones con diferentes espacios.

Por otro lado, cuando se discutió que solo podían ser profesores de las unidades académicas, le surgió otra preocupación, es que parte de la riqueza del SEP es haber recurrido a muchísima gente fuera de las unidades académicas; por ejemplo, de la Organización Panamericana de la Salud muchas veces se invitan a funcionarios a dar clases, de la Caja Costarricense de Seguro Social, de la Universidad Nacional, del TEC, de la UNED; es decir, hay gente muy buena a la que invitan sin recurrir a una serie de procesos formales a los que están obligadas las unidades académicas, pero eso es parte de la riqueza de un sistema de estudios de posgrado.

No sabe si esa es la intención, pero sabe que ahí está la discusión y la Oficina Jurídica se pronunció; no obstante, con esta oficina si bien es cierto se está de acuerdo en muchos momentos, en otros no. Por ejemplo, ha habido discusiones serias alrededor del nombramiento de los asistentes administrativos en la Universidad; la Oficina Jurídica tiene una posición, la administración, y muchos en el Consejo, otra. Destaca que la Sala Constitucional les está dando la razón en todos los casos, más que a la Oficina Jurídica. Le preocupa que esta oficina haya asumido que algunas acciones irían en contra del *Estatuto Orgánico*, porque el nombramiento de los profesores es una de las potestades que la normativa de la Universidad le da al Decano del SEP.

Comenta que los decanos no tienen conocimiento ni control –pero lo han reivindicado mucho– sobre las vacaciones, los permisos, etc; es más bien parte del proceso administrativo; pero el nombramiento de los profesores de los programas de posgrado es de su competencia. Un decano, entonces, va a seleccionar y a nombrar los profesores de los programas de posgrado. Le surge una preocupación en el sentido de que muchísimas veces los decanos no tienen especialidad o formación en posgrado; en las mismas unidades académicas, la mayoría no tiene ni el 50% de su personal con estudios de posgrado; por lo tanto, es un asunto de competencia; por eso se creó un sistema articulado y ligado a las unidades académicas. Puntualiza que durante mucho tiempo se ha tratado de fortalecer más esos vínculos con las unidades académicas. Pero no sabe si el problema se resuelve quitándole al Consejo del SEP la potestad de nombrar a sus profesores.

En resumen, la situación le genera algunas preocupaciones tanto en el sentido de realizar el nombramiento como el hecho de que los profesores solo puedan ser de las unidades académicas.

La otra inquietud que tiene es que el Reglamento General del SEP es muy antiguo –1974, 1975– y lógicamente no hay maestrías profesionales, ni mucho de doctorado, porque en ese momento ni las especialidades se habían desarrollado mucho, y son estas las que originan este problema. Aquí hay un problema puntual que tratarían de resolver con una normativa general, pero hay un problema muy específico con las especialidades.

Señala que el *Reglamento del SEP* tiene un capítulo central fuerte para maestrías y doctorados; un capítulo último, que no dice mucho, de las especialidades; pero entonces con la modificación les exigirían a los directores de las Especialidades Médicas tener una maestría y un doctorado –no dice especialidad–. Considera que con eso matarían las 50 especialidades médicas, porque los médicos, por la naturaleza de su profesión, van siempre a la especialidad, y son muy profundas, algunas duran hasta 7 y 8 años, pero no sacan maestría. Enfatiza que todos tienen especialidad, pero si les piden título de maestría, tendrían que cerrar las Especialidades Médicas.

En principio tiene esas inquietudes o preocupaciones alrededor de un sistema que ha funcionado bastante bien; además, está de acuerdo con que hay que establecer más interrelaciones con las unidades académicas.

Por otra parte, opina que si es el Decano o el Director de la Escuela el que nombra, según deduce de la propuesta de modificación, pierde el posgrado la naturaleza interdisciplinaria, porque el Decano o Director va a nombrar solamente a los profesores de su unidad académica. Y en el posgrado, en cualquier especialidad médica, se nombra a profesores de Salud Pública, Microbiología, Farmacia, Psicología. Reitera que es la naturaleza interdisciplinaria la que se pierde, si esa fuera la línea de las modificaciones.

LA SRTA. KEILYN VEGA se refiere al acuerdo primero, que dice: *esto sin perjuicio de los derechos laborales de la persona que desempeña actualmente el cargo*. Pregunta si es sobre los derechos laborales adquiridos.

EL ING. FERNANDO SILESKY se refiere a lo planteado por el MBA Walther González, en relación con el artículo 20, e indica que va en la misma línea que él, en el sentido de la posibilidad de que el Decano o Director de una unidad académica sea coordinador o director de un programa de maestría, porque en este caso se le permite. Opina que es aquí donde se da el extremo, ya que hay una dependencia total de ese programa y no se quiere eso, porque va en contra del sentido de la administración, pues el director o directora de una escuela tiene funciones generales, funciones institucionales y las experiencias que se han visto en esta Universidad son muy tristes, si lo ponen a administrar un posgrado, máxime cuando se complementa ese posgrado con asuntos económicos; es decir, toda la gestión de ese director o esa directora se vuelve en función de administrar cierto posgrado y las otras funciones fundamentales de una escuela se descuidan. Cree que hay que pensar en esa posibilidad, porque –como dijo– las experiencias que él ha conocido muy de cerca son fatales, desde un punto de vista efectivo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que si se va a modificar el *Estatuto Orgánico* y el *Reglamento General del SEP*, y no se plantea que los miembros de la Comisión deben tener el

grado de Maestría, Doctorado o Especialidad, no estarían dejando espacio para la existencia de las especialidades Médicas; en su criterio, eso debería agregarse.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS desea referirse al principio que motivó el presente dictamen. Le parece que hay una desarmonía reglamentaria entre las diferentes normativas de la Institución y eso es lo que se está buscando –esa es la gran responsabilidad del Consejo Universitario–; pero, además, desde que existe eso, se han dado propuestas que, lamentablemente, han servido para que se den abusos en los programas de posgrado. Por ejemplo, la profesora o el profesor colaborador, que se menciona en la página 18, en relación con el voto, hay una confusión muy clara, porque si van al artículo 12, con base en el cual hacen un planteamiento, este originalmente hablaba de los profesores colaboradores como todos los profesores del posgrado; es decir, establecía como sinónimo de los profesores del posgrado a profesores colaboradores, y es muy claro que ese Reglamento general plantea que seguirán formando parte de sus unidades académicas base.

Se refiere a la diferencia entre ambas categorías de profesores. Indica que se está quitando esa adjetivización y se dice que los profesores y profesoras del posgrado seguirán formando parte de sus unidades académicas base. No cree –se refiere un poco al comentario de la Dra. Yamileth González– que se pierda la perspectiva de la multidisciplinariedad de los posgrados, porque se sabe que si se pertenece a Medicina, por ejemplo, el nombramiento se puede hacer ahí, aunque colabore con el posgrado de Farmacia; después hay reposición cruzada de tiempo; es decir, es algo con carácter administrativo; además, las unidades académicas sí van generando capacidades con la participación de los profesores, pero también pertenencias. Hay personas en la Universidad que no se sienten vinculadas a una unidad académica, se sienten vinculadas al posgrado, lo cual es muy lamentable y se está dando.

En cuanto a la pregunta del MBA Walther González de por qué quitar el voto, indica que al eliminar profesores colaboradores, están eliminando esa imprecisión que se introducía en el artículo 12, y llamarán “miembro colaborador” a esas personas que pueden tener diferentes posibilidades de vinculación con la Universidad; pueden ser profesores ad honórem, profesores invitados, profesores visitantes. Señala que la Dra. Yamileth González ya señala que se han tenido experiencias con la OPS, por ejemplo; pero de ahí vinieron los abusos, tenían voz y voto y, por lo tanto, elegían, ponían y quitaban directores y directoras de programas; y eso no es conveniente.

Igualmente, se refiere al caso de las Especialidades Médicas en particular. Hace referencia a lo que se conversó y se analizó en la Comisión. En la Comisión no se entró a la parte final del *Reglamento General del SEP*, donde sí está claramente establecido; por ejemplo, en el artículo 67 hay cuestiones que generan mucha duda, como se puede observar en la siguiente frase: *cada programa especial –se refiere a las especialidades–, tendrá un comité director como responsable directo*. Es decir, cambia la denominación, ya no es una comisión de posgrado, sino un comité director. Pero además, en ese artículo dice:

Cada comité director de un programa especial tendrá un coordinador cuyas funciones serán semejantes a las de un director de programa de maestría o doctorado.

Entonces, el Reglamento de cada programa especial especificará sus funciones. Ahí se introducen otros problemas, porque no es que exista en este caso, por ejemplo, una directora en el Programa de Especialidades Médicas, pero según el artículo 67 habría una coordinadora de ese programa. Además, dice el artículo 68 que:

(...) los profesores que forman un comité director de un programa especial y los que enseñan en ese programa, deben ser especialistas en la materia y oficialmente reconocidos e inscritos en la Universidad de Costa Rica.

O sea, reconocidos e inscritos –que su título esté acá– en la Universidad de Costa Rica, o que pertenezca a una unidad académica, también es muy impreciso.

Le parece que esos cambios que ha hecho la Comisión son los que pueden hacer para poner las cosas en consonancia, hasta tanto no venga el Reglamento .

Señala una última consideración, y expresa que entrar en el Programa de Especialidades Médicas significa, explícitamente, tener que ver cuáles son las relaciones entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense de Seguro Social; hay tres instancias involucradas y eso también es delicado y requiere muchísimo análisis.

LA DRA MONTSERRAT SAGOT aclara que ella preguntó por el mecanismo de nombramiento de los profesores, cómo se haría y qué implicaba, o sea, cuál sería el mecanismo que ahora se establecería para el nombramiento en el caso de esos profesores o profesoras que vienen de afuera –como el Posgrado de Estudios de la Mujer que a veces nombran personas del INAMU–, especialistas en una temática en que no se tiene a nadie en la Universidad o del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, como lo han hecho en el pasado.

LA LICDA ERNESTINA AGUIRRE hace referencia a la especificación de los lineamientos, donde dice que se debe cumplir, en la página 19 dice: *contratación de profesores y profesoras pensionadas, tomando en consideración las limitaciones de ley, contratación de profesores y profesoras extranjeras*, y después dice: *contratación en caso de necesidad o inopia justificada, especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución*. Pregunta si eso no riñe con lo señalado en el artículo 20.

LA M.L. IVONNE ROBLES expresa, como coordinadora de la Comisión, que ellos, al recibir esta petición de la Dirección del Consejo, lamentaban muchísimo que no estuviera actualizado el Reglamento que varias veces ha anunciado el SEP, pero tenían que dar una respuesta, tenían que decidir; y que ahora el dictamen se pueda pulir entre todos.

Se refiere a la duda de la M.Sc. Marta Bustamante, quien se preguntaba por qué se redactó el primer acuerdo así, a lo que responde que ellos tenían que determinar –según el pase– cuál normativa se aplica para el caso del nombramiento de la persona que dirige el programa y analizar las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f) *del Estatuto Orgánico*. Destaca que el asunto que se les plantea es complejo y más todavía cuando saben que hay un proceso de revisión, que todavía no lo conocen. Y para elaborar esta propuesta, la Comisión tenía como antecedente normativo el *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General del SEP*, el *Reglamento de Especialidades Médicas* y los Lineamientos. Tenían que hacer una lectura de esos cuatro marcos de referencia, puesto que los cuatro atraviesan el *Programa de las Especialidades Médicas*.

Señala que vieron muchos aspectos, y está de acuerdo con el MBA Walther González, en que hay muchos problemas de redacción, pero precisamente querían tocar al mínimo lo que está vigente y revisar aquello que estaba estrechamente relacionado con la respuesta que tenían que dar. Desea destacar que en ningún momento cerraron las posibilidades de que las comisiones de los diferentes programas estén constituidas por profesores y miembros

colaboradores. Llamaron al SEP y preguntaron qué se entendía por miembro colaborador y les dijeron que es aquel profesor –como dice el Reglamento– que básicamente no tiene tiempo, pero puede ser una gran autoridad en su campo, una persona muy destacada. Entonces la Universidad le solicita, por ejemplo, que sea profesor y que no necesariamente participe en todas las reuniones. O sea, no necesariamente tenía que ser profesor, podía ser un profesor brillante que tenga a cargo la dirección de varias tesis, a quien no pueden obligar a que venga a reuniones.

Explica que precisamente a ese miembro colaborador, que prácticamente no viene a ninguna de las deliberaciones, que el Reglamento actual dice que no forma parte del quórum –que ellos ajustaron–, por respeto a los otros que siempre asisten a las deliberaciones, que forman parte del cuerpo y que toman las decisiones, se propone que participe, pero sin voto. Y que hay se habla mucho de la posibilidad de que la Universidad esté abierta a recibir la mayor colaboración de académicos, tanto del país como de fuera.

Dice que otras preguntas muy interesantes que se han hecho, es que se han mencionado algunos cargos que podrían ser incompatibles, pero la Comisión, en espera de ese documento anunciado, prefirió no tocar. Le parece excelente lo que dice la Dra. Montserrat Sagot, o lo que dice el MBA Walther González, sobre la incompatibilidad de la Dirección de un programa con otros cargos, pero ellos consideraron que por respeto a esa propuesta que el SEP está elaborando, no podían ir más allá de lo que se les había pedido.

No obstante, indica que todo está sujeto a que afinen el dictamen y lo articulen mejor; además recuerda que la propuesta tiene que ir a consulta, porque sabe que en algún momento puede existir esa inquietud, pues esto llegó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y no a la Comisión de Reglamentos, por ejemplo. Recuerda que cuando la Dra. Montserrat Sagot era coordinadora trataron el asunto en una sesión; pero se les ha dicho que la dinámica propiamente interna de trabajo no es lo importante, lo importante es cuando llega al Plenario y el Órgano toma las respectivas decisiones, como la consulta a la comunidad, etc.

Entiende también la inquietud respecto de las horas asistente, pero dice que ellos no han tocado absolutamente nada en ese sentido, lo único que hicieron fue acoger una inquietud que les presentó doña Rocío Marín, porque términos de la contratación aparecía tanto en la del personal docente como la de los estudiantes, y ella –la señora Marín– les hacía la advertencia de que el estudiante no tiene ninguna relación laboral. De modo que no tocaron ese punto, lo que hicieron fue dividir el inciso únicamente.

En cuanto a los plazos, también entiende la inquietud, pero el Reglamento actual no considera por cuántos plazos se puede ser reelegido y tampoco vieron eso, siempre en el marco de espera a la propuesta del SEP.

Indica que lo que quieren es que se mantenga lo que dice el *Estatuto Orgánico* de esa relación entre las unidades base y el Sistema de Estudios de Posgrado, pero siempre en el mayor ámbito de acción académica, para beneficio de la Universidad de Costa Rica. Inclusive, como está el Reglamento vigente, se habla de los profesores que pueden participar hasta medio tiempo tal vez tengan alguna inquietud, pero así está el Reglamento vigente.

Aclara que básicamente se les pidió analizar el artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, donde se hace mención al profesor de la unidad base y su participación en el Sistema de Estudios de Posgrado. Desde luego sabe que a treinta años de una actividad tan beneficiosa como ha sido, para esta Universidad, el Posgrado ya exige su relectura y están en espera de

esa propuesta que les aclarará muchas inquietudes. Reitera la posición de la Comisión, que es básicamente fortalecer el Sistema.

Considera que esta Comisión, de alguna manera, dialoga con la Comisión que tiene a su cargo el M.Sc. Alfonso Salazar sobre el Sistema de Estudios de Posgrado y las unidades base, y se dio la coyuntura de que pertenecen a esa Comisión y tuvieron la oportunidad de tener un diálogo muy amplio y profundo con muchos directores de los diferentes programas de posgrado, en el marco de la Comisión que dirige el M.Sc. Salazar; eso les permitió llegar a reflexiones un poco más sustentadas.

Indica que cuando pensaron en términos de que la contratación del personal docente debe cumplir con lo establecido en el *Estatuto Orgánico*, en el *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado* y en la normativa universitaria, lo entendieron en el sentido de que se ha seguido para todos los programas y pueden ver que pusieron esa observación en los Lineamientos que, como ha señalado la Oficina Jurídica, hay que revisarlos desde el nombre.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR reitera que la Comisión consideró que no hay ninguna modificación radical con respecto a la organización del sistema con estas propuestas y lo que se hace es básicamente reforzar lo que ya forma parte del proceso mismo del trabajo del Sistema de Estudios de Posgrado, incluyendo la parte de nombramiento de profesores.

Con respecto al acuerdo 1 –que se puede modificar–, indica que hay una resolución de la señora Rectora en la que como jefa de la Institución mantiene el nombramiento de la actual Directora, la que, en principio, por posiciones de la Vicerrectoría de Investigación y de dudas en cuanto a cuál de los reglamentos debería aplicarse, y para no entrar en esa discusión, no lo incorporaron en el dictamen porque no formaba parte del asunto. Además, la Oficina Jurídica dice que en cualquier acción que se quiera tomar con respecto a este nombramiento, se tiene que seguir un proceso de lesividad, en el cual hay una persona involucrada y la misma Institución podría pagar caro por eso, pues lo que hubo fue incertidumbre jurídica en el momento en que se procedió al nombramiento; no hubo ninguna mala fe. Entonces, ellos introdujeron lo siguiente:

Se decide por parte del Consejo Universitario, que el Reglamento que se aplica, por haber sido aprobado por este a posteriori, con la condición de que tiene exactamente el mismo nivel jurídico, es el Reglamento de Programas de Posgrado en Especialidades Médicas, y que la persona nombrada no se vea afectada por este acuerdo, lo que significa que el próximo nombramiento que se haga en ese programa tendrá que seguir las condiciones establecidas.

LA SRTA. KEILYN VEGA aclara que ella se refería a que debería decir: “derechos laborales adquiridos”. Ella lo entendió, pero quería que le aclararan si se refería a los derechos laborales adquiridos de las personas que están con nombramiento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que en el segundo acuerdo, que se refiere a régimen académico, sería reiterativo dar respuesta sobre las excepciones que ahí se hacen. En el caso de los miembros del Consejo Universitario, hay una norma superior que está en el *Estatuto Orgánico*, la cual le impide formar parte de cualquier órgano deliberativo y a su vez tener voto, lo que ya está en el *Estatuto* para los miembros del Consejo de manera explícita. De modo que ahí se puede incorporar, pero respondiendo a lo establecido en el *Estatuto*. Y en los demás no entraron en esa discusión, lo único que hicieron fue modificar lo correspondiente a género. Pero considera que no es el momento de discutir la conveniencia o no, porque desde el

año 1979 está así –casi treinta años–. En síntesis, no lo tocaron porque merece una discusión un poco más amplia para ver si es conveniente o no y él cree que no es el momento de hacerlo.

Explica que el artículo de reforma estatutaria lo vieron de forma general, pero la reforma que se hizo al *Estatuto Orgánico* con respecto al artículo de los centros e institutos fue muy claro, en el sentido de que los reglamentos específicos de los centros e institutos tienen que apegarse a políticas, acuerdos y al *Reglamento General* aprobado por el Consejo Universitario. Lo que se quiso fue que para los programas de posgrado y los reglamentos específicos no vayan en contraposición de los reglamentos generales y del *Estatuto Orgánico*, en el caso de esa reforma al *Estatuto*.

Agrega, con respecto a los artículos 12 y 13 –que han sido preocupación–; que coincide con las observaciones exteriorizadas, en cuanto a la modificación de los lineamientos y la duda de qué pasa con los profesores que no pertenecen a las unidades académicas y que se vienen nombrando. Son profesores que están fuera de la Institución: los profesores visitantes son extranjeros, los invitados que siguen condiciones diferentes, los profesores ad honórem o interinos tienen ciertas condiciones de nombramiento y profesores recontratados también. A todos estos profesores los están introduciendo dentro del marco de miembro colaborador.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT pregunta que cómo se hace el nombramiento de esos profesores para que impartan lecciones, porque se trata de dos cosas distintas.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que la administración del Sistema de Estudios de Posgrado nombra a esos profesores, amparada al artículo 13, como miembros colaboradores. Esa es la visión administrativa que tratan; sin embargo, en su criterio, el 13 no dice eso, o sea, el SEP, al no encontrar una norma que le dé respaldo a dichos nombramientos, utiliza el concepto de profesor colaborador.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que eso no es así; ella fue Decana del SEP y sabe que a esos profesores se les hace una acción de personal en calidad de interinos, igual que se hace cualquier acción de personal que firma el Director del Programa y el Decano o Decana del SEP. Lo de profesores colaboradores es otra cosa, es en la Comisión del Programa. La Comisión dice que quiere a equis profesor como colaborador o colaboradora y el Consejo del SEP lo ratifica, no hay acción de personal ni media absolutamente ningún trámite, más que una ratificación del Consejo del SEP. El nombramiento de profesor interino, para dar un curso, es por acción de personal.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR continúa diciendo que el SEP no es una unidad académica y lo que ellos encontraron en el *Estatuto* y en el *Reglamento del SEP* respecto del nombramiento de profesores, solo está contemplado, en el artículo 13, como miembro colaborador de una comisión. No hay una sola norma que diga cómo nombrar profesores que no formen parte de las unidades académicas. Históricamente y administrativamente, se comenzó a hacer de la forma señalada por la Dra. Montserrat Sagot; entonces lo que ellos intentaron, y lo discutieron bastante en la Comisión, fue cómo darle vida al miembro colaborador porque no había nada. Ellos simplemente dijeron que lo mejor era que si los profesores colaboradores no son los que señala el artículo 12, que se refiere a profesores de las unidades académicas, y los colaboradores, dentro del contexto señalado por la Dra. Sagot, no están en la normativa; entonces, si el SEP puede nombrar otros profesores, se les quita el voto, porque este tiene que estar asociado a los profesores que están ligados a la Universidad. Ellos, en la Comisión, no encontraron esa forma, por lo que se establece una norma mediante la cual se le da potestad al SEP de nombrar profesores interinos –no ligados a la Universidad–, lo cual si está contenido en

los lineamientos. Por eso es que los lineamientos no lo tocaron, dicen los lineamientos en la página 19:

Los programas podrán obtener el apoyo del recurso humano para prestar los servicios por medio de los siguientes mecanismos: autorización de carga académica, contribución con apoyo administrativo, autorización para participación de personal fuera de su jornada, contratación de profesores pensionados, contratación de profesores y profesoras extranjeros y contratación en caso de necesidad o inopia de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.

Reitera que eso no lo vieron, porque no encontraron contradicción con lo señalado en la normativa institucional para el nombramiento de profesores. Cuando revisaron esa normativa – que es lo que quiere señalar–, ni en el Estatuto ni en el *Reglamento General del SEP* se establece un mecanismo para el nombramiento de profesores no vinculados con las unidades académicas. De modo que no estaban echando atrás –preocupación de la Dra. Yamileth González–, sino que están señalando lo que se establece en los artículos 12 y 13.

Puntualiza que el *Reglamento General del SEP* es el único que establece la relación de los profesores con los programas de posgrado. Ellos lo que podrían hacer es darle una nueva visión al miembro colaborador; es decir, en lugar de que el miembro colaborador quede tal y como está ahí –porque lo que ellos hicieron fue pensar que ese podía ser el miembro colaborador y que no tenía voto–, modificar el artículo 13, de manera que haya una potestad del Consejo del SEP de nombrar personas que no formen parte de las unidades académicas. Ahí es donde debe introducirse la reforma. Hay que ver lo de los miembros colaboradores y por qué proponen eliminar el voto. Dice:

Son los casos en que un profesor sea llamado al SEP y dicho profesor desea prestar sus servicios sin colaborar por razones de tiempo en los procesos deliberativos.

Entonces se nombra miembro colaborador, porque él dice que no tiene tiempo y a su vez le dan voto para que decida, lo cual es totalmente contradictorio; ahí es donde quisieron introducir a ese profesor, que se nombra como colaborador, y por eso se le quitó ese nombre en el artículo 12, para que los profesores colaboradores –en lo que han venido manejando todos los programas del SEP– tuvieran cabida. Ellos no supieron en su momento qué tipo de reforma podían haberle dado, pero cree que ahí es donde se puede modificar.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ piensa que es más por la forma en que se redactan los acuerdos, por la discusión y por lo que la Comisión asume los criterios de la Jurídica. La Jurídica dice que el *Reglamento de Especialidades Médicas*, un reglamento específico, tiene rango superior al del *Reglamento General del SEP*, que está sustentado en el *Estatuto Orgánico*. Pero ese no es el problema mayor, sino que la preocupación más grande es alrededor de la discusión de la Oficina Jurídica de que el Consejo del SEP no tiene autorización ni potestad para nombrar profesores que no sean de la Universidad, que no sean de las unidades académicas. Eso no queda reflejado en los acuerdos, pero como está en la discusión de principio a fin, es un poco la preocupación y lo dice más explícitamente cuando habla de los reglamentos que no tiene que ver. Le parece muy bien la reforma que están haciendo con los lineamientos, pero ahí sí lo dice; esa normativa le atribuye a la Comisión potestades para concertar otras formas de contratación en las que no se requiere autorización de la unidad académica, en los casos de especialistas que no están en la Institución, profesores extranjeros, pensionados, etc. Es nada más hacer conciencia de lo que la Oficina Jurídica opina y no queda explícito en los acuerdos, pero la preocupación es que se asume y se cita incluso de manera particular.

Manifiesta que de alguna manera esa preocupación va orientada a la reforma de los artículos 12 y 13, como lo señalan, porque si a ella le dicen que según el artículo 12 los profesores no son del Sistema de Estudios de Posgrado, que el SEP va a funcionar con profesores de las unidades académicas –que es lo que entiende en el artículo 12–, quitar lo de colaboradores le parece muy bien, para no crear confusiones. Lo de miembro colaborador, piensa que ha sido un mecanismo del SEP para denominar a algunas personas que llegan parcialmente –podrían dar hasta un curso–, pero no asume la vida cotidiana de un posgrado; de modo que ese miembro colaborador puede ser interino, puede ser nombrado por un cuarto de tiempo o por horas, puede ser en propiedad –no importa–, es una denominación más general que usa el SEP.

Explica que muchas cosas no aparecen porque el SEP funciona con los mecanismos de la Universidad para todo; una serie de procedimientos son mecanismos de la Universidad y le parece bien, porque eso no está explícito en otras cosas; se explicita en los lineamientos de visión de programas con financiamiento. Ese tipo de posibilidades existen en el SEP y es importante que se mantengan ahí, porque así están en general para todo el sistema.

Ella concuerda en muchas de las cosas que se han dicho, y de hecho así tratan de que funcionen, que los profesores de la Universidad tengan una identificación mayor con la unidad académica que el mismo posgrado y está de acuerdo en el que el SEP no es una unidad académica y tiene que tener ese vínculo con las unidades cuando los profesores son de la Universidad.

Puntualiza que la referencia de los profesores tiene que ser con la unidad académica; hay una pertenencia al SEP, pero no se puede vivir solo dentro del Sistema y por eso, muy sabiamente, señalaron medio tiempo, porque el profesor de posgrado no puede serlo a tiempo completo, para no dismantelar las unidades de grado. No quieren profesores solo de posgrado, quieren profesores que lo más que estén en el Sistema sea medio tiempo para que después trabajen en grado, en investigación y en otras cosas. Además, son prestados al SEP; nadie puede tener propiedad en el Sistema de Estudios de Posgrado, y en eso también está de acuerdo. Hay una serie de elementos de la propuesta que realmente le parece que reafirman algunas de esas condiciones y que están bien. Su preocupación es con respecto a esa conceptualización que está ahí, y que tal vez la recoge el artículo 12, que limita potestades del SEP. Pero, en general, esa es su preocupación.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS aclara que ellos también tomaron en consideración que la normativa que regula el posgrado, en el caso que los ocupa, había sido aprobada en el mismo nivel, excepto el *Estatuto Orgánico*. Por ejemplo, el *Reglamento General del SEP*, el *Reglamento de Especialidades Médicas* y los lineamientos son aprobados por el Consejo Universitario. Si fuera diferente, por ejemplo, que el *Reglamento General de Especialidades Médicas* y los lineamientos fueran aprobados por la Rectoría, quizás ahí sí podría decirse que predomina el *Reglamento General del SEP*. En este caso, el *Reglamento General de Especialidades Médicas* fue posterior al *Reglamento General del SEP* y hay una contradicción clara. Pero, además, ellos también entraron en una discusión en relación con esos aspectos planteados por algunos.

Señala que el artículo 12 trata de la vinculación de los profesores y profesoras del programa de posgrado en general; el artículo 13 lo que precisa más es la composición de los miembros de las Comisiones, y pueden haber miembros regulares con voto y miembros colaboradores. Dentro de esos miembros colaboradores, que son los que vienen de vez en cuando y que no tienen tiempo, algunos los han utilizado como mecanismos para reelección y

algunas otras cosas. Pero también encontraron una debilidad muy grande y es que el mismo *Reglamento General del SEP* no explicita –y aquí la duda de doña Montserrat y algunos otros– cómo se pueden nombrar los profesores. Y en el 4.2 d) dice:

Los programas pueden obtener el apoyo del recurso humano para prestar los servicios por medio de los siguientes mecanismos ... y dice: ... todas las formas conocidas de mecanismos ... y el primero que cita es: autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración para que asuman actividades en los posgrados.

Puntualiza que cuando se revise el *Reglamento General del SEP*, esto podría perfectamente estar ahí.

Insiste en lo que mencionaron el M.Sc. Alfonso Salazar y la M.L. Ivonne Robles, ellos en la Comisión no quisieron entrar en algunas cosas más estructurales –aunque entraron en algunas de fondo, como quitar el voto–. Aclara que no era no estructurales del todo, porque sería una reforma completa al *Reglamento General del SEP*; por eso él dijo que lo vieran nada más como una armonización de toda la reglamentación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que han ido aclarando las diferentes inquietudes y la única que todavía queda es la de los lineamientos, el inciso d), que dice que toda contratación del personal debe cumplir con lo establecido en el *Estatuto*. Entiende que es la única que está generando algún conflicto, porque no se sabe cuáles son los efectos que eso va a tener en la dinámica actual del SEP con respecto a lo que se está haciendo. En el acuerdo 1 está muy claro. Ella había sugerido que le dieran una direccionalidad, o sea, a quién se le está diciendo que haga eso. En el caso de los reglamentos, cree que ya llegaron a un consenso y en lo único que habría que afinar es que el acuerdo no es incorporarlo, sino sacarlo a consulta; nada más hacer esa anotación.

En cuanto a los lineamientos, considera que sí es un poco más delicado, porque estos no van a consulta. Diría que no han logrado contestar cuáles van a ser los efectos y piensa que bajo las condiciones que tienen en este momento, no deberían aprobar la modificación del inciso d), hasta tanto no puedan contar con información adicional para saber si eso va a causar una catástrofe o no dentro del funcionamiento del SEP.

Por las respuestas que han dado todos, le parece que no saben hasta dónde puede llegar el efecto, excepto que ella se equivoque, en cuyo caso les pediría que le reiteren, porque no le ha quedado claro si eso va a causar un problema muy serio en el funcionamiento del SEP, piensa que hay que discutirlo más y, a lo mejor, reelaborarlo. Cree que prácticamente es el punto en el que les falta tomar una decisión; lo otro lo pueden afinar en una sesión de trabajo.

Les solicita a los miembros de la Comisión que le precisen si ellos si tienen claro el impacto o los efectos que puede tener esta disposición.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que el artículo 12, como bien dice el Dr. Luis Bernardo Villalobos, señala que se contará con profesores de las unidades académicas. El artículo 13 no tiene que ver absolutamente nada más con nombramiento de profesores para dar clase; lo de la conformación de las comisiones es otra cosa, porque muchos profesores, que dan clase en los posgrados, no forman parte de las comisiones y no son profesores colaboradores de estas, ni nada; o sea, son profesores que se trajeron un semestre o un cuatrimestre a dar un curso, pero no asumen automáticamente la característica de profesores colaboradores. De manera que no tienen que confundirse, porque el artículo 13 no resuelve el

problema de cómo se nombra o no a los profesores interinos en los programas de posgrado. Estos profesores interinos no están asociados a una unidad académica, porque al fin y al cabo todos los profesores nombrados en posgrado son técnicamente interinos, pero eso es otra cosa.

Le preocupa lo que plantea la M.Sc. Bustamante, porque si al incorporar esos elementos en los lineamientos generales le va a quitar las potestades al Consejo del SEP, para nombrar interinos a esta clase de profesores, en efecto producirían una debacle en el SEP.

LA M.L. IVONNE ROBLES considera que se están entendiendo; dice que el problema no es el dictamen, sino las inquietudes que tienen en torno al artículo 12 –la Comisión también las tuvo–. Resalta que las diferentes intervenciones van y regresan sobre el artículo 12 y eso es un síntoma de que definitivamente se necesita una relectura de esa propuesta que está esperando la Comisión de Reglamentos.

Reitera que a ellos se les pidió analizar las calidades del profesorado y tienen que partir del *Estatuto Orgánico*, ver el *Reglamento General del SEP*, etc.; el único artículo que trata lo de los profesores es el 12 y dice:

Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los programas de posgrado que colaborarán con el sistema tiempo parcial hasta medio tiempo. Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.

Cree que todos tienen diferentes inquietudes, pero le parece que las van a resolver en otro momento; lo que ellos han quitado en torno a los profesores es el adjetivo porque sentían que había una confusión entre profesor colaborador y miembro colaborador. Ellos entendieron que los profesores, al colaborar tiempo parcial con el Sistema, tenían su tiempo en las unidades académicas base. Por eso pusieron que el Sistema contará con profesores de las unidades académicas base que colaborarán con el sistema tiempo parcial. Eso fue lo que pusieron, pero si eso hace más compleja la situación, lo pueden afinar o enviar a consulta.

En cuanto a los Lineamientos, indica que ella sabe que precisamente por no estar claro el artículo 12, se pueden generar varias interpretaciones –como muy atinadamente lo dijo doña Ernestina–; entonces, por un lado, están hablando de las unidades base, pero, por otro, están hablando de posibilidades de que se integren especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.

Así las cosas, considera que en la parte de la contratación de personal, por el momento, pueden eliminar: *toda contratación de personal docente debe cumplir, etc.* Pero dejarlo en la parte del preámbulo, porque estos no pueden ir contra la normativa; además, en los lineamientos se dice que *por ende no se les aplica la normativa universitaria que se opongá.* Dice que lo pueden dejar ahí por el momento, como están en reflexión, se elimina lo que se había anotado en la contratación del personal y se seguirán esperando para ver cómo finalmente se armoniza todo el artículo 12.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ es de la opinión de que hay que precisar aún más el acuerdo 2, que dice: *contar con la categoría mínima de profesor asociado*, porque no hay categoría mínima de “Profesor Asociado”, así que debería leerse: *al menos con la categoría de Profesor Asociado.*

Agrega que a pesar de que digan que ya hay entendimiento, para él todavía no está claro el asunto. Le parece que hay una diferenciación o dos tipos de profesor colaborador y eso no ha sido aclarado.

El otro punto es la profundidad del análisis, e insiste en que se debe poner plazo a la Dirección, porque en un momento dicen que entran a una profundidad y en otro, en que no. Le parece que si se meten en eso y hay modificaciones oportunas que tienen que ser resueltas ahora, no pueden seguir diciendo que van a esperar una reforma integral. Desde esa perspectiva, para él todavía este asunto no está claro, todavía no entiende.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS aclara que todos los profesores que participan en el posgrado al final son colaboradores de posgrado. Lo que pasa es que se introduce una categoría cuando se habla de las comisiones de posgrado. Ahí es donde está la confusión y por eso quitaron en el artículo 12 lo de profesores colaboradores, justamente porque el 13 introduce una categoría que le llama "miembro colaborador", pero se refiere a los miembros de las comisiones que llegan ahí y que tenían voz y voto; ellos le están quitando lo del voto; es decir, solo deja con voz a los miembros colaboradores de las comisiones. Pero al final todos son profesores colaboradores.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que ella sabe que en algunas comisiones así es, pero los miembros colaboradores tienen un estatus diferente. Se supone que no pueden votar. Ella, por ejemplo, como miembro del Consejo Universitario pasó de ser miembro pleno a miembro colaborador por su nueva condición y a ella la invitan a las reuniones, pero no puede votar.

*****A las once horas y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.****

*A las once horas y treinta minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Yamileth González. *****

*****A las once horas y treinta y dos minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y cuarenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

*****A las once horas y treinta y cinco minutos, entran en la sala de sesiones el Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante y Sr. Jhon Vega.*****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo con algunos cambios de forma sugeridos durante la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne

Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1- **La Comisión de Asuntos Jurídicos, por solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, estudió la normativa (artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículos 12, 13 y 20), el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (artículo 8, inciso b) y los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario” (“Lineamientos Generales” y 4.2, inciso d), con el fin de determinar cuál normativa se debe aplicar para el caso del nombramiento de la persona que dirige el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y analizar las calidades del profesorado, a la luz del artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*.**
- 2- **Los criterios emitidos por la Oficina Jurídica (oficios OJ-1203-2006 del 13 de setiembre de 2006, OJ-837-2006 del 29 de junio de 2006, punto 1), así como la opinión del Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y de los miembros del Consejo del SEP (en nota SEP 1611-2006), en el sentido de que es necesario que la persona que dirige un programa de posgrado pertenezca tanto al Régimen Académico –pues constituye un requerimiento coherente con las funciones que tiene asignadas y con el alto grado de compromiso que le es exigible con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica– como que su pertenencia a este Régimen permitiría ir construyendo una mejor articulación entre los programas de posgrado y sus respectivas unidades académicas base.**
- 3- **El *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* contempla el requisito de incorporación al Régimen Académico, propiamente con la categoría de Profesor Asociado o Profesora Asociada, y su promulgación es posterior al *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, por lo que según el criterio de especialidad que guía y orienta la aplicación normativa, señalado por la Oficina Jurídica, en oficios OJ-1203-2006 y OJ-352-2006, “el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* prevalece sobre el *Reglamento General del***

Sistema de Estudios de Posgrado e igual condición se extrae del criterio cronológico, por cuanto el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas es posterior al Reglamento General del SEP”.

- 4- En procura de una congruencia y seguridad jurídicas, el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (artículo 20) debe armonizarse con el *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (artículo 8) por medio de una reforma reglamentaria, a fin de que exista una coherencia normativa dentro de la organización propia de la Universidad. Es importante destacar que el *Reglamento General* al ser aplicado a todos los programas de posgrado fortalecería la acción académica institucional.
- 5- En relación con el estudio de las calidades del profesorado a la luz del artículo 122, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, se analizó el criterio exteriorizado por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ 1219-05 del 24 de agosto de 2005, y se estimó que a dicho artículo, por ser un componente del sistema jurídico universitario, debe agregársele la siguiente frase: **“los cuales deberán apejarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario”**, a fin de que exista una mayor coherencia normativa.
- 6- Existe una estrecha relación entre los artículos 12 y 13 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, ya que como señala la Oficina Jurídica (oficio OJ 1219-05, del 24 de agosto de 2005): **“En lo que se refiere a la conformación y consiguiente nombramiento del cuerpo docente, el artículo 12 del Reglamento del SEP señala que “Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base”**; en el artículo 13, se mencionan los miembros que integran las comisiones de Estudios de Posgrado; es decir, los profesores colaboradores y los miembros colaboradores. No es razonable que los miembros colaboradores de las comisiones tengan derecho al voto, al tener una participación limitada en el accionar del Programa y no contar para efectos del quórum.
- 7- En relación con los **“Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”**, y de conformidad con lo señalado por la Oficina Jurídica (oficio OJ-1219-2005, del 24 de agosto de 2005), se debe reconocer el nivel jerárquico superior del *Estatuto Orgánico* y los reglamentos promulgados; ya que en estos Lineamientos se contraviene lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico*, al referir: **“Por ende, no les aplica la normativa universitaria que se oponga a esta especial forma de gestión”**.
- 8- Es oportuno diferenciar la contratación del personal docente del nombramiento de estudiantes en horas asistente, por lo que el punto 4.2 Administración de ingresos de dichos Lineamientos se debe subdividir en dos incisos.

ACUERDA:

- 1- Indicar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que se debe aplicar el *Reglamento del Programa de Especialidades Médicas* para el nombramiento de la persona que dirige el programa, según lo señalado en el artículo 8 de este

Reglamento. Esto, sin perjuicio de los derechos laborales adquiridos de la persona que desempeña actualmente dicho cargo.

- 2- **Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación de los artículos 12, 13 y 20, del *Reglamento General del SEP*:**

Norma vigente Reglamento General del SEP	PROPUESTA DE MODIFICACION <i>Reglamento General del SEP</i> :
<p>ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con los profesores de los Programas de Posgrado que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). Los profesores colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Para alcanzar los objetivos del SEP indicados en el artículo 1, el Sistema contará con profesores <u>y profesoras de las unidades académicas</u> que colaborarán con el Sistema tiempo parcial (hasta medio tiempo). <u>Estos profesores y profesoras</u> colaboradores seguirán formando parte de sus unidades académicas de base.</p>
<p>ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto, pero no será considerado para efectos de quórum.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los miembros de las Comisiones de Estudios de Posgrado deberán poseer el grado de Doctor o de Magister. El hecho de que el grado correspondiente haya sido reconocido por la Universidad de Costa Rica mediante cualquiera de los procedimientos que el Estatuto y los Reglamentos establecen no es el requisito único para pasar a formar parte de una Comisión. El Consejo del Sistema integrará las Comisiones tomando en cuenta, además del grado, otros méritos relevantes de los profesores <u>y las profesoras</u> entre ellos la calidad de su labor docente y de investigación, así como la disponibilidad de tiempo para atender las obligaciones que este Reglamento impone a los miembros de las Comisiones. En los casos en que un profesor <u>o una profesora</u> sea llamado por el Consejo del SEP a formar parte de una comisión y dicho profesor <u>o profesora</u> desee prestar su colaboración sin participar, por razones de tiempo, en todos los procesos deliberativos de la Comisión, el Consejo podrá designarlo MIEMBRO COLABORADOR. Podrá participar en las reuniones de la Comisión con voz y voto, pero no será considerado para efectos de quórum.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a</p>	<p>ARTÍCULO 20. Cada Comisión nombrará a</p>

<p>uno de sus miembros como Director, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de ser reelecto. El cargo de Director de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector, Vicerrector, Jefe de Oficinas Coadyuvantes y el Decano del SEP.</p>	<p>uno de sus miembros como Director o <u>Directora</u>, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un período de dos años con posibilidad de <u>reelección hasta un máximo de tres períodos consecutivos</u>. <u>La persona que ocupe la Dirección del Programa deberá ser profesor o profesora en Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica, con la categoría mínima de Asociado o Asociada</u>. El cargo de Director o <u>Directora</u> de Programa es compatible con cualquier otro cargo en la Universidad, excepto los de Rector o <u>Rectora</u>, Vicerrector o <u>Vicerrectora</u>, Jefe o <u>Jefa</u> de Oficinas <u>Administrativas</u> y el Decano o <u>Decana</u> del SEP.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 3- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el proceso de reforma estatutaria para que se introduzca la siguiente propuesta de modificación al artículo 122 f) del Estatuto Orgánico:

Norma vigente Estatuto Orgánico	PROPUESTA DE MODIFICACION Estatuto Orgánico
<p>Artículo 122 f) Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director del Programa están determinadas en los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 122 f) Cada programa de posgrado está dirigido por una Comisión integrada por profesores <u>y profesoras</u> de las unidades académicas docentes o de investigación, que participen activamente en el desarrollo de aquel. Los miembros de la Comisión deberán tener el grado de maestría o el de doctorado, según el nivel del programa que se ofrezca y nombrarán de entre ellos, al Director <u>o a la Directora</u> del Programa de Posgrado. Las funciones de la Comisión y las de su Director <u>o Directora</u> del Programa están determinadas en los reglamentos respectivos, <u>los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobado por el Consejo Universitario.</u></p>

- 4) Modificar el numeral 4.2 inciso d) de los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”, de la siguiente forma:

4.2 Administración de los ingresos

La Comisión de Posgrado de cada uno de los programas con financiamiento complementario, administrará los ingresos de acuerdo con las normas institucionales y bajo los siguientes parámetros:

- c) Los programas pueden obtener el apoyo de recurso humano para prestar los servicios, por medio de los siguientes mecanismos:
- Autorización de cargas académicas a profesores y profesoras por parte de la unidad base y de las unidades de colaboración, para que asuman actividades en los posgrados.
 - Contribución con apoyo administrativo para el desarrollo de los programas de posgrado por parte de la unidad base y de las de colaboración.
 - Autorización para la participación de personal de la Institución en tiempo fuera de su jornada laboral de tiempo completo, para colaborar con los posgrados, hasta por un cuarto de tiempo adicional. En todo caso, estas contrataciones adicionales se harán por plazo determinado y se financiarán con los fondos propios del Programa, pero no deberá existir superposición horaria.
 - Contratación de profesores y profesoras pensionados, tomando en consideración las limitaciones de ley.
 - Contratación de profesores y profesoras extranjeras.
 - Contratación, en caso de necesidad o inopia justificada, de especialistas que no tienen ningún vínculo con la Institución.

d bis) Los programas podrán efectuar nombramiento de estudiantes en horas asistente.

- 5) Señalar que todos los programas de posgrado, independientemente de la naturaleza del financiamiento, deben ajustarse a la normativa institucional y respetar su jerarquía, por lo que se modifica el preámbulo de los “Lineamientos para la Gestión de los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario”, del siguiente modo:

LINEAMIENTOS GENERALES

Los programas de posgrado con financiamiento complementario son aquellos que perciben un costo por matrícula distinto respecto de los programas regulares o fondos externos provenientes de instituciones u organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, mediante diversos convenios, que les permiten cubrir algunos de sus gastos. La Universidad de Costa Rica les aporta recursos adicionales de diversa índole (recursos humanos, infraestructura, gastos fijos, etc.), para facilitar su adecuado funcionamiento. Los Programas de posgrado con financiamiento complementario tienen una especial forma de gestión, derivada de su financiamiento.

Estos programas deben cumplir con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el Reglamento General del SEP y la normativa universitaria aplicable.

Estos programas deben ser congruentes con los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica como universidad pública y humanista, para contribuir al logro del bien común, promoción de la justicia social, la ética y el desarrollo integral de la sociedad. (...)

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-35, sobre la incorporación del acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3-12-2002, al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que en la página 2 se puede apreciar que este es un dictamen diferente de los que ha hecho la Comisión de Reglamentos, con el fin de incorporar acuerdos tomados por el Consejo Universitario que modifican la norma. En este caso, tiene que ver con una interpretación que hizo el Consejo Universitario en diciembre del 2002, relacionada con el dos por ciento dirigido a fortalecer el trabajo de las decanaturas. Este acuerdo del Consejo Universitario, según lo dijo Esteban Pérez, modificó la norma y, por lo tanto, debe incorporarse dentro de la normativa vigente, como lo dice el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario aprobó, en la sesión N.º 4726, artículo 1, celebrada el 19 de junio de 2002, el *Reglamento para la administración del fondo de desarrollo institucional* (publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 6-2002).
2. El Consejo Universitario aprobó el *Documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, realizó una interpretación auténtica del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*.
4. El Consejo Universitario modificó el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 4905, del 24 de agosto de 2004).
5. El licenciado Esteban Pérez, asesor legal del Consejo Universitario, brindó su criterio con respecto a la incorporación del acuerdo de la sesión N.º 4766 (CU-AL-06-08-023, del 13 de setiembre de 2006).
6. La Oficina Jurídica exteriorizó su criterio sobre la aplicación del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, en respuesta a una consulta realizada por la Oficina de Administración Financiera (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006).
7. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el dictamen correspondiente para que se incorpore el acuerdo de este Órgano Colegiado al Reglamento correspondiente (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006).

ANÁLISIS

1. Descripción del caso

El caso se origina en una solicitud de la Dirección del Consejo Universitario realizada a la Comisión de Reglamentos, para analizar la incorporación, al *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, del acuerdo tomado por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002. La interpretación tenía como propósito aclarar que corresponde a las decanaturas el 2% del Fondo de desarrollo institucional, referido en el artículo 9, inciso a) del reglamento citado (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006).

Sobre este acuerdo y a solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, el Lic. Esteban Pérez, asesor legal de este Órgano Colegiado, indicó que:

Por vía de interpretación se modificó la norma que se interpretaba y se introdujeron elementos nuevos que, en buena técnica legislativa, deberían estar incluidos en la normativa que se interpreta, de allí que en relación con este tema, consideramos oportuno generar un pase para que dicha interpretación sea incorporada en el reglamento citado.

Cabe señalar que la potestad reglamentaria del Consejo Universitario está consignada en el *Estatuto Orgánico*, artículo 30, inciso K, que a la letra establece:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones (el resaltado no corresponde al original).

Para el estudio de este caso, la Comisión de Reglamentos consideró necesario incluir en el análisis los siguientes aspectos relacionados con el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*:

El Fondo de Desarrollo Institucional tiene como propósito contribuir al desarrollo equilibrado de las áreas y dimensiones del quehacer universitario, dentro de los principios de solidaridad y excelencia (artículo 1 del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*). Este Fondo está compuesto por el 15% de los recursos financieros que ingresan mediante las actividades de vínculo externo, el cual se distribuye en dos grandes rubros:

- a) Un 5% que se divide en un 3% asignado a la Unidad generadora y un 2% a la decanatura a la que pertenece dicha unidad.
- b) Un 10%, que se distribuye de la siguiente manera: 2% para la capitalización del fondo permanente; 3% para el manejo de programas de interés institucional, y 5% para la atención de proyectos prioritarios de las vicerrectorías de Investigación y de Acción Social.

La distribución referida en el punto a) es la que se establece en el artículo 9 inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 9. *Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:*

a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.

El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.

Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.

Luego de la promulgación del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, se presentaron algunas dudas con respecto a la distribución de los recursos del Fondo, precisamente los detallados en el artículo 9, inciso a). Por este motivo, en el año 2002, el Consejo Universitario decidió aclarar los alcances y el contenido del Reglamento, en el denominado *Documento aclaratorio a la comunidad universitaria sobre los alcances del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002).

En ese mismo año, en la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre, el Órgano Colegiado conoció el dictamen CPA-DIC-02-23, relacionado con la problemática de adscripción de los centros de investigación a la Vicerrectoría de Investigación. Situación que se da a partir de la modificación del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*², con lo cual, surgen dudas en la comunidad universitaria acerca de la forma en que se debería aplicar la distribución de recursos establecida en el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, explícitamente el artículo 9, inciso a).

En su argumentación, la Comisión de Política Académica consideró necesario *aclarar que el término "adscripción" no implica una relación de pertenencia, sino, más bien, un vínculo de coordinación. De ahí se deriva que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos, a los cuales pertenecen las plazas que ocupan los investigadores que proponen los proyectos, pues a esas decanaturas les corresponde dar el visto bueno para el nombramiento del investigador jefe. En el caso de que existan varios investigadores proponentes y que pertenecen a unidades académicas de distintos Decanatos, el porcentaje se distribuirá por partes iguales (...)* (acta de la sesión N.º 4766, p. 18). Por otra parte, en la discusión sobre el espíritu del legislador que imperó en la distribución de los recursos del Fondo, específicamente con respecto al 2% destinado a las decanaturas, el plenario del Consejo Universitario estuvo de acuerdo en que la motivación había sido que las unidades generadoras aportaran dicho porcentaje para proyectos institucionales desarrollados por las decanaturas a las cuales pertenecían o estaban relacionadas mediante un vínculo teórico-epistemológico (acta de la sesión N.º 4766, pp. 21-24).

Luego de la discusión del caso, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora (acta de la sesión N.º 4766, pp. 23-24).

Posteriormente, en el año 2004, el Consejo Universitario reformó el artículo 9, inciso a), en términos de la posibilidad de destinar una parte de los recursos para la consecución de fondos y el establecimiento de convenios de cooperación. La reforma aprobada no modificó la distribución porcentual del 5% (o tercio del 15% del Fondo) (sesión N.º 4905, artículo 5, del 24 de agosto de 2004).

De acuerdo con lo anterior, durante el período 2004-2006, la distribución presupuestaria del Fondo de Desarrollo Institucional, relacionada con los centros de investigación, se había estado realizando conforme a la distribución prevista por el artículo 9, inciso a), que se ampara también en el supuesto de la relación teórica-epistemológica con las decanaturas para aquellos centros no adscritos a ninguna unidad base. Sin embargo, en el año 2006, las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social, basadas en el texto del artículo 124 del *Estatuto Orgánico*, señalaron que a aquellos centros de investigación que no dependen jerárquicamente de un decanato debía otorgarse el total de los recursos; es decir, el 5% establecido por reglamento (OAF-2233-05-2006-P-VE, del 2 de mayo de 2006). Ante las interrogantes surgidas, la Oficina de Administración Financiera consultó el criterio de la Oficina Jurídica en relación con lo establecido por el *Estatuto Orgánico*, lo reglado en el Reglamento del Fondo y lo referente con la relación teórico-epistemológica, brindada en la interpretación auténtica realizada por el Consejo Universitario.

Al respecto, la Oficina Jurídica señaló que no existe antinomia entre lo dispuesto en la norma estatutaria y el texto del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006, p. 4). Sin embargo, esta asesoría jurídica indicó que el Consejo Universitario, mediante la interpretación hecha al artículo mencionado (sesión N.º 4766) para la distribución de recursos, adicionó al parámetro de jerarquía con un decanato, un nuevo elemento no contemplado en la normativa vigente, el de la relación teórico-epistemológica, hecho que debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k).

² El artículo 124 del Estatuto Orgánico señala que:

ARTÍCULO 124.- La estructura que integra la Vicerrectoría de Investigación comprende las Unidades Académicas de la Investigación, a saber, Institutos y Centros de Investigación. Además, comprende el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación, el Sistema de Bibliotecas y las Unidades Especiales de la Investigación. Los Centros de Investigación estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Los Institutos de Investigación pertenecerán en primer lugar a una o varias unidades académicas, según la naturaleza del Instituto, conforme lo disponga el Consejo Universitario y estarán adscritos a la Vicerrectoría de Investigación.

2. Análisis de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos considera que, efectivamente, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, introduce un elemento que modifica la norma y, por lo tanto, su aprobación requería la aplicación del procedimiento descrito en el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*. Aun cuando este procedimiento no se aplicó en su momento, es conveniente introducir este elemento normativo en el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, a fin de ordenar la normativa institucional.

Con la reforma reglamentaria, la Comisión de Reglamentos desea incorporar el elemento introducido por el Consejo Universitario en la interpretación auténtica, el cual se deriva del espíritu del legislador al momento de aprobar el *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (sesión N.º 4726, artículo 1, del 19 de junio de 2002, sesión N.º 4729, artículo 2, del 4 de julio de 2002 y de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002).

Del análisis de las actas se desprende que la motivación de los legisladores y las legisladoras, era que parte de los recursos generados por los institutos y centros de investigación fueran destinados a fortalecer proyectos en las facultades. Esta Comisión considera que esta misma concepción debe imperar para el caso de aquellos centros que no dependen directamente de una facultad, y que dichos recursos deben beneficiar a las facultades de las cuales estos centros se nutren de recursos, como infraestructura, equipos, materiales, pero, fundamentalmente, del recurso humano y profesional que lleva a cabo la investigación y que forma parte de las unidades académicas, pertenecientes por *Estatuto Orgánico* a las facultades.

Lo anterior, por cuanto, tal y como lo señaló la Comisión de Política Académica y lo ratificó el plenario del Consejo Universitario, la adscripción de estos centros a la Vicerrectoría de Investigación no implica una relación de pertenencia, sino un vínculo de coordinación, pues las plazas que ocupan los investigadores y las investigadoras son avaladas directamente por las decanaturas, así como estas, en su gran mayoría brindan aportes institucionales que coadyuvan en el funcionamiento de los centros de investigación.

Seguidamente, la Comisión de Reglamentos presenta la propuesta de reforma reglamentaria en los siguientes términos:

Cuadro N.º 1

Modificación al artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la Administración del Fondo de Desarrollo Institucional*

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, recibirá la totalidad del tercio el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma</p>

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
(...)	anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos. (...)

Fuente: Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, sobre el artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). Dicho acuerdo establece que:

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora.

2. La Oficina Jurídica señaló que el Consejo Universitario, mediante la interpretación auténtica realizada en la sesión N.º 4766, artículo 4, adicionó, al parámetro de jerarquía con un decanato, un elemento no contemplado en la normativa vigente, este fue el de la relación teórico-epistemológica, lo cual debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k) (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006).

3. La potestad reglamentaria del Consejo Universitario está consignada en el *Estatuto Orgánico*, artículo 30, inciso K, que a la letra establece:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones (el resaltado no corresponde al original).

4. En el dictamen CPA-DIC-02-23, del 21 de noviembre de 2002, la Comisión de Política Académica en relación con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto Orgánico estimó:

(...) necesario aclarar que el término "adscripción" no implica una relación de pertenencia, sino, más bien, un vínculo de coordinación. De ahí se deriva que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos, a los cuales pertenecen las plazas que ocupan los investigadores que proponen los proyectos, pues a esas decanaturas les corresponde dar el visto bueno para el nombramiento del investigador jefe. En el caso de que existan varios investigadores proponentes y que pertenecen a unidades académicas de distintos Decanatos, el porcentaje se distribuirá por partes iguales (Acta de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, p. 18).

5. Las facultades aportan recursos tales como infraestructura, equipo, materiales y recurso humano necesario para el desarrollo de las actividades de investigación y de servicio que llevan a cabo las unidades académicas de investigación.

6. Es fundamental para la seguridad jurídica institucional que los acuerdos que mediante el mecanismo de interpretación auténtica modifiquen o introduzcan elementos normativos nuevos en la reglamentación sean incorporados como parte de integral de los reglamentos universitarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para que se lea de la siguiente manera:

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados. El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, recibirá la totalidad del tercio el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados. El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos. Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ hace referencia al artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, que dice:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento, serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Inicia con ese artículo porque a la Comisión de Presupuesto y Administración le correspondió ver una modificación en la cual se incluía el Fondo de Desarrollo Institucional. De hecho, después de que eso llegó al Consejo, salió una nota de la Dirección preguntándole a la señora Rectora por qué llegaba tan tardíamente ese documento a este Órgano. Llegó tardíamente, como lo señala el dictamen, porque se hizo una consulta a la Oficina Jurídica (oficio OJ-649-2006 del 22 de mayo de este año). Y a él le preocupa el pronunciamiento y los

términos en los que se refiere a los acuerdos que toma este Órgano Colegiado. Cita lo siguiente (página 4):

Esta Oficina (la Jurídica), ha señalado en ocasiones anteriores –cita dos oficios-, la inconveniencia de utilizar la vía de simples acuerdos de aclaración o interpretación para efectuarlos en forma reglamentarias, sin el procedimiento previsto al efecto con nuestro Estatuto Orgánico.

No sabe a qué se referirá la Oficina Jurídica con eso de “vía de simples acuerdos”; pareciera que está jerarquizando y que el Consejo no tiene la potestad de hacer interpretaciones. Para él, ese término es lamentable. Y continúa:

Por tanto, esta Oficina (la Jurídica), concluye que no existe contradicción alguna entre las disposiciones normativas del artículo 124 del Estatuto Orgánico y el inciso a) del artículo 9 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional.

O sea, que la Oficina Jurídica se arroga la potestad de erigirse como un tribunal – sabe que dentro de la comunidad universitaria existe esa percepción–. Opina que lo que debió haber hecho la Oficina Jurídica es apercibir al Consejo Universitario de que había incurrido en un error, pero no decirle lo siguiente:

Y también llega a la conclusión de que el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, no resulta aplicable.

Mientras el artículo 35 que leyó dice que sí, pero una Oficina que es de carácter únicamente vinculante, no recomendatorio, le dice a una oficina de la Universidad que un acuerdo de este Consejo no es aplicable, con lo cual crea incertidumbre jurídica, lo cual es lamentable. Continúa con la lectura.

No resulta aplicable por introducir al margen del procedimiento estatutario previsto para las reformas reglamentarias un nuevo parámetro de jerarquía no contemplado en la normativa reglamentaria de origen y concordamos entonces con las peticiones de los vicerrectores de investigación y de acción social en cuanto a que si no existe una relación de jerarquía con un decanato, la totalidad del tercio previsto en el inciso a) del artículo 9 del Reglamento del Fondo, le corresponde a las unidades generadoras –en este caso a los centros de investigación.

La Oficina Jurídica está legislando; está asumiendo el papel del Consejo Universitario, lo cual es preocupante.

Finalmente es importante señalar que el inciso a) del artículo 9 del Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional fue reformado expresamente en sesión N° 4905, celebrada por el Consejo Universitario el 24 de agosto del 2004, lo que fue publicado en la Gaceta Universitaria N° 25-2004 del 24 de setiembre del mismo año. En esta reforma, como ya se indicó, se mantuvo el párrafo según el cual, en caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato recibirá en su totalidad el tercio.

Esto significa además que cualquier valor jurídico que hubiera tenido la interpretación en diciembre del 2002...,

Y abre guiones y estos son para hacer aclaraciones y continúa diciendo:

... que insistimos, no tiene ninguna –hay que ponerlo atención a eso, el Consejo Universitario aquí no está haciendo nada-, habría estado referida al texto original del Reglamento y habría quedado sin efecto alguno como consecuencia de la promulgación de un nuevo texto del inciso mencionado. Si realmente hubiese existido intención en el Consejo Universitario –hasta el espíritu

le lee al Consejo-, de asignar alguna porción del Fondo de Desarrollo institucional a los decanatos, tal propósito debió haber quedado plasmado en la reforma reglamentaria, lo que evidentemente no se hizo.

En síntesis, si la unidad académica, investigación generadora de los ingresos, no depende jerárquicamente de algún decanato, corresponde percibir a dicha unidad la totalidad del tercio a que se refiere el inciso a) del artículo 9 del Reglamento de Desarrollo Institucional.

Entonces, resulta que la Oficina de Administración Financiera se encontró en una encrucijada, pero al final optó por acatar un dictamen no vinculante como es el de la Oficina Jurídica y dejar de lado un acuerdo que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, tiene que ser de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad.

Considera importante ponerle atención a la anterior reflexión y delimitar realmente las potestades y ver cómo, de alguna manera, por una percepción de la Oficina Jurídica –que se está erigiendo como un tribunal de legalidad–, le está disminuyendo, al parecer, a este Órgano sus competencias. Destaca que desde todo punto de vista, el Consejo tiene que velar por su investidura, es su deber hacerlo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta, con respecto a lo señalado por el MBA González, que la Comisión lo que hizo fue tomar del dictamen de la Oficina Jurídica, primero aquellos elementos que estaban totalmente relacionados con el caso, y en otros, ni siquiera entrar en su discusión, porque el Consejo tiene pendiente una reunión con el Dr. Luis Baudrit –esperan que la señora Directora la pueda poner en agenda a inicios del año entrante–. Si bien es cierto hay un lenguaje que usa la Oficina Jurídica, que tal vez no es el apropiado, también hay ciertos procedimientos que utiliza que tampoco lo son, como, por ejemplo, decirles a las unidades académicas que esa normativa no es válida, pero no se lo dice al Consejo; eso no debería ser así, sino que debería decirse igual. Lo mismo ha pasado con la Contraloría de la Universidad en una o dos ocasiones en que le ha dicho a la gente que hay problemas con la normativa, pero no se lo dice al Consejo, pero es más frecuente por parte de la Oficina Jurídica.

Sin embargo, sí hay un asunto real, aun cuando ellos ponen simples acuerdos, es la forma de la expresión; podrían decirlo de otra manera, De hecho, si implica una jerarquía, hay una jerarquía entre un reglamento y un acuerdo del Consejo Universitario. El Consejo Universitario no puede acordar nada en contra de un reglamento, ni puede aprobar un reglamento en contra del *Estatuto*. Y sí hay una limitación de potestades del Consejo Universitario en el campo reglamentario, porque el mismo *Estatuto*, en el artículo 30 k), establece que el Consejo Universitario solo puede reglamentar si previamente consulta a la comunidad, lo cual a ella le parece inteligente y sano. Hay que ver lo que está pasando ahora con los lineamientos, si los modifican, habría un efecto enorme y ni siquiera hubo una consulta como para que los pudieran alertar. De manera que cree que eso protege a la Universidad.

Coincide con el MBA González en cuanto a que la forma en que la Oficina Jurídica está planteando las cosas del Consejo Universitario, no es la más apropiada, que hay procedimientos, que incluso en ese desvalorizar los acuerdos, ha ido más allá, porque en ocasiones ha cuestionado algunos que son válidos y deben cumplirse. Sin embargo, a la hora de decir que hay un acuerdo del Consejo Universitario que modifica una norma y que debe de usarse ahí el artículo 30 k), sí tiene la razón la Oficina Jurídica, según su manera de verlo. Pero les falta esa conversación con el Dr. Luis Baudrit para ponerse de acuerdo y que se cambien esas formas de decir las cosas, esos procedimientos. Ellos, en el Consejo, han cambiado en lo que creen que efectivamente debe cambiarse, a pesar de que a veces las notas de la Jurídica tienden a ser un poco fuertes y hasta ofender en algún momento. Como miembros del Consejo

lo han tomado con la mayor madurez posible y han tomado de los pronunciamientos de dicha oficina aquellos elementos en que creen que tienen razón, y han hecho las correcciones. Pero hay otros en que no tienen razón y es sobre lo que tienen que conversar con ellos.

****A las doce horas y once minutos, entra en la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves...****

**** A las doce horas y quince minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos.****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación sacar a consulta la propuesta de modificación al Reglamento, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Dirección del Consejo Universitario solicitó incorporar el acuerdo de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, sobre el artículo 9, inciso a) del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional (CR-P-06-033, del 20 de setiembre de 2006). Dicho acuerdo establece que:**

Interpretar el artículo 9, inciso a), del Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional, de la siguiente manera:

Que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos que, por el objeto de trabajo y de estudio, tienen una relación teórico epistemológica con la unidad generadora.

2. La Oficina Jurídica señaló que el Consejo Universitario, mediante la interpretación auténtica realizada en la sesión N.º 4766, artículo 4, adicionó, al parámetro de jerarquía con un decanato, un elemento no contemplado en la normativa vigente, este fue el de la relación teórico-epistemológica, lo cual debió haberse realizado de acuerdo con el procedimiento estatutario del artículo 30, inciso k) (OJ-0649-2006, del 22 de mayo de 2006).
3. La potestad reglamentaria del Consejo Universitario está consignada en el *Estatuto Orgánico*, artículo 30, inciso K, que a la letra establece:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones (el resaltado no corresponde al original).

4. En el dictamen CPA-DIC-02-23, del 21 de noviembre de 2002, la Comisión de Política Académica en relación con lo establecido en el artículo 124 del Estatuto Orgánico estimó:

(...) necesario aclarar que el término “adscripción” no implica una relación de pertenencia, sino, más bien, un vínculo de coordinación. De ahí se deriva que el 2% del fondo de desarrollo institucional que se asigna es para los Decanatos, a los cuales pertenecen las plazas que ocupan los investigadores que proponen los proyectos, pues a esas decanaturas les corresponde dar el visto bueno para el nombramiento del investigador jefe. En el caso de que existan varios investigadores proponentes y que pertenecen a unidades académicas de distintos Decanatos, el porcentaje se distribuirá por partes iguales (Acta de la sesión N.º 4766, artículo 4, del 3 de diciembre de 2002, p. 18).

5. Las facultades aportan recursos tales como infraestructura, equipo, materiales y recurso humano necesario para el desarrollo de las actividades de investigación y de servicio que llevan a cabo las unidades académicas de investigación.
6. Es fundamental para la seguridad jurídica institucional que los acuerdos que mediante el mecanismo de interpretación auténtica modifiquen o introduzcan elementos normativos nuevos en la reglamentación sean incorporados como parte de integral de los reglamentos universitarios.

ACUERDA:

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación del artículo 9, inciso a) del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional*, para que se lea de la siguiente manera:

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:	ARTÍCULO 9. Para la administración, uso y distribución del Fondo de Desarrollo Institucional, se atenderán las siguientes disposiciones:

Actual texto del Reglamento	Propuesta de modificación al Reglamento
<p>a) <i>Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un Decanato, recibirá la totalidad del tercio. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</i></p> <p><i>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</i></p> <p><i>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</i></p> <p>(...)</p>	<p>a) Un tercio (1/3) de los aportes al fondo por parte de cada unidad generadora se distribuirá de la siguiente forma: 60% para estas y 40% para la Decanatura. El Decano o la Decana, con el asesoramiento del Consejo Asesor de Facultad, decidirá sobre la utilización de ese 40% en la Facultad y sus Escuelas. En caso de que la unidad generadora no dependa jerárquicamente de un decanato, recibirá la totalidad del tercio el 40% lo recibirán las decanaturas de las facultades afines a dichas unidades. La Vicerrectoría de Investigación definirá la respectiva afinidad. Los recursos deberán ser utilizados en la compra de materiales y suministros, maquinaria, equipo y construcciones, adiciones y mejoras de obras de infraestructura; y hasta un 20% de lo distribuido, para gastos que estimulen la consecución de fondos o que promuevan actividades de cooperación. Lo anterior incluye gastos de viaje, dentro y fuera del país; fletes y transporte, dentro y fuera del país, y atención a visitantes. Esta ejecución debe ser sobre recursos presupuestados y recaudados y no sobre ingresos esperados.</p> <p>El manejo de este 20% deberá ser evaluado en forma anual por parte de las unidades gestoras y los decanatos.</p> <p>Lo anterior, enmarcado dentro de los mecanismos institucionales vigentes en el Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos.</p> <p>(...)</p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce la propuesta de la M.Sc. Marta Bustamante sobre el punto de la agenda referente a la “Interpretación auténtica de la normativa que regula la aplicación de los escalafones administrativos en la Universidad de Costa Rica” (CR-DIC-06-34).

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que la M. Sc. Marta Bustamante tiene una propuesta con respecto a este punto de la agenda.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el tema de escalafones es grueso, el dictamen es grande y resumirlo no sería lo más apropiado, porque es un caso que ya vino a Plenario y este lo devolvió a la Comisión, incluso la mayoría de los que hoy están, no estaban. Entonces, como es un caso complicado y difícil de hacer un resumen ejecutivo, propone que lo saquen de agenda en este momento y que la señora Directora lo ponga con prioridad en las sesiones del año entrante, por ser un caso muy viejo, de hace casi tres o cuatro años, pero que procedan por efectos del tiempo con el punto 6 de la agenda, que es mucho más específico.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de la M.Sc. Marta Bustamante para retirar de agenda el punto 5 e incorporarlo con prioridad en las primeras semanas del mes de febrero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA retirar de la agenda el punto referente a la “Interpretación auténtica de la formativa que regula la aplicación de los escalafones administrativos en la Universidad de Costa Rica” (CR-DIC-06-35).

*** A las doce horas y treinta minutos, ingresa de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos-***.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-38, referente a la propuesta de modificación del artículo 3 del *Reglamento de Licencia Sabática*.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita propuso la modificación del artículo 8 de las *Regulaciones del régimen salarial académico*, con el fin de que no puedan acogerse a la licencia sabática quienes ejerzan la Rectoría, una vicerrectoría, una decanatura, una dirección de sede, escuela, instituto de investigación, centro de investigación y estación experimental, así como los miembros del Consejo Universitario (PM-DIC-05-4, del 16 de mayo de 2005).
2. La Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, solicitó a la Rectoría realizar las gestiones pertinentes para incluir una norma que restrinja el disfrute del período sabático mientras se esté desempeñando un cargo docente-administrativo como Director(a) o Decano(a), de alguna Unidad Académica (VD-2126-2005, del 20 de junio de 2005).
3. La Rectoría remitió la solicitud de la Vicerrectoría de Docencia al Consejo Universitario (R-4027-2005, del 23 de junio de 2005).

4. Las solicitudes fueron enviadas por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, la cual realizó el estudio correspondiente y emitió el dictamen CR-CU-06-12.
5. En la sesión N.º 5086, artículo 3, del miércoles 5 de julio de 2006, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-06-12, presentado por la Comisión de Reglamentos, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 3 del *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.
6. La propuesta de modificación del artículo 3 del *Reglamento de licencia sabática* fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2006, del 31 de agosto de 2006. Durante el período de consulta, se recibió una observación por parte de la comunidad universitaria.

ANÁLISIS

1. Síntesis del caso

En este documento se dictamina sobre la propuesta de modificación de los artículos 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, analizada por el Consejo Universitario en sesión N.º 5086-03, del miércoles 5 de julio de 2006, y publicada en consulta a la comunidad universitaria mediante *La Gaceta universitaria* N.º 22-2006, del 31 de agosto de 2006.

El caso tuvo origen en la petición del Magíster Alfonso Salazar Matarrita, respecto de la modificación del artículo 8 de las *Regulaciones del régimen salarial académico*, con el fin de que no puedan acogerse a la licencia sabática quienes ejerzan la Rectoría, una vicerrectoría, una decanatura, una dirección de sede, escuela, instituto de investigación, centro de investigación y estación experimental, así como los miembros del Consejo Universitario (PM-DIC-05-4, del 16 de mayo de 2005). Con ese mismo enfoque, la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, solicitó a la Rectoría realizar las gestiones pertinentes, para incluir una norma que restrinja el disfrute del período sabático mientras se esté desempeñando un cargo docente-administrativo como director o directora o decano o decana, de alguna unidad académica (VD-2126-2005, del 20 de junio de 2005).

Las solicitudes de modificación fueron estudiadas por la Comisión de Reglamentos, la cual elaboró el dictamen CR-DIC-06-12, del 30 de junio de 2006. En dicho dictamen, la Comisión indica que considera pertinente y conveniente para la buena marcha de la Institución realizar la modificación reglamentaria, con base en los siguientes argumentos:

- a) *La licencia sabática implica la desvinculación completa del académico o académica de sus labores ordinarias en la Universidad, incluyendo aquellas relativas a los cargos administrativo-docentes, por un periodo de seis meses.*
- b) *Dentro de la estructura institucional, las personas que ocupan puestos de dirección tienen un papel fundamental en el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad, en la ejecución de las políticas y directrices institucionales, en la aplicación de las disposiciones emanadas de la administración superior y en la gestión propia de cada unidad. Estas responsabilidades requieren del desarrollo de procesos de planificación, ejecución de acciones bajo una dirección clara y procesos de evaluación permanentes.*

El desempeño de estos puestos conlleva entonces una planificación y por lo tanto la ejecución de actividades en plazos determinados, además de labores administrativas de diversa naturaleza. El éxito en la gestión depende en buena medida de la continuidad en el avance de las actividades. Si bien en la mayoría de estos puestos se contempla la sustitución en caso de ausencias temporales, usualmente el puesto es asumido por personas que no están estrechamente ligadas con las actividades de la dirección, por lo que es materialmente imposible dar continuidad plena a los planes y programas.

- c) *La Universidad reconoce el nivel de responsabilidad y dedicación que se asume en los puestos de dirección, mediante una remuneración adicional que reciben los funcionarios al ocupar estos puestos, establecida en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica. (CR-DIC-06-12)*

Por otro lado, es importante señalar que la Oficina de Contraloría Universitaria avaló la propuesta; además, la Oficina Jurídica no encontró objeción legal para su implementación.

La Comisión de Reglamentos sugirió introducir la restricción normativa en el artículo 3 del *Reglamento de Licencia Sabática* y no en las *Regulaciones del régimen salarial académico*. Asimismo, la Comisión consideró oportuno ofrecer una compensación al personal que quedaría sujeto a dicha restricción, en virtud de lo cual propuso crear la posibilidad de que estas personas puedan disfrutar de dos periodos sabáticos consecutivos, siempre que se hayan desempeñado bajo esta restricción durante ocho años seguidos, y que hayan acumulado doce años de trabajo continuo, a tiempo completo, en la Universidad. Este mecanismo no constituiría un derecho, sino que se trata de una posibilidad, dado que la persona tendría que ajustarse a los procedimientos descritos en la normativa y, por lo tanto, la solicitud sería valorada de acuerdo con los méritos académicos.

Como elementos adicionales, la Comisión de Reglamentos decidió acoger las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria, en el sentido de incorporar en el *Reglamento de licencia sabática* los dos siguientes elementos que sobre esta temática están presentes en otros reglamentos universitarios:

- La compatibilidad de recibir sobresueldo por dedicación exclusiva mientras se disfruta de la licencia sabática (disposición que se encuentra en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva*).
- El impedimento para ser excluido de los padrones electorales mientras se disfruta de la licencia sabática (disposición que se encuentra en el *Reglamento de elecciones universitarias*).

2. Consulta de la reforma de los artículos 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática*

Luego de analizar el dictamen CR-DIC-06-12, presentado por la Comisión de Reglamentos y de realizar los ajustes pertinentes, el Consejo Universitario acordó publicar la propuesta de modificación a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* (sesión N.º 5086, artículo 3, del miércoles 5 de julio de 2006). El texto publicado en consulta se transcribe a continuación:

Cuadro 1. Propuesta de reforma al *Reglamento de licencia sabática de los profesores de la Universidad de Costa Rica*.

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 3. No tendrá derecho a disfrute de licencia sabática el Profesor que en cualquier momento, durante los seis años indicados, hubiere recibido jubilación o pensión del Estado o de sus Instituciones o del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3. No tendrán derecho a disfrute de licencia sabática <u>los académicos y las académicas nuestras (sic) que ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, la Rectoría, las vicerectorías, las decanaturas de Facultad, la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, las direcciones, las coordinaciones generales y los departamentos de las Sedes Regionales; las direcciones de escuela, de unidad académica de investigación, de programa de posgrado y jefatura de oficina administrativa.</u></p> <p><u>El personal académico sujeto a la restricción anterior podrá solicitar dos períodos consecutivos de licencia sabática, una vez que finalice al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza. Para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un período de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la licencia sabática y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establece este Reglamento.</u></p> <p>No tendrá derecho a disfrute de licencia sabática <u>el académico o la académica</u> que en cualquier momento, durante los seis años indicados, hubiere recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 10. El salario del profesor durante el disfrute de la licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación,</p>	<p>ARTÍCULO 10. El salario <u>del personal académico</u> durante el disfrute de la licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación, dedicación extraordinaria y</p>

dedicación extraordinaria y remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativo-docentes.	remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativo-docentes. El sobresueldo que recibe el personal académico por concepto de dedicación exclusiva es compatible con el disfrute de licencia sabática.
ARTÍCULO 11. Este Reglamento regirá a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y ocho, de modo que las primeras licencias sabáticas podrán otorgarse para ser disfrutadas durante el año de mil novecientos setenta y nueve.	ARTÍCULO 11. <u>Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal académico que se encuentre disfrutando de una licencia sabática no será excluido del padrón, excepto si ellas expresamente así lo solicitan</u>

Elaborado por la Comisión de Reglamentos.

Esta propuesta fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2006, del 31 de agosto de 2006. Durante el período de consulta, que abarcó del 1.º de setiembre de 2006 al 27 de octubre de 2006, solo se recibió una observación de parte la Dra. Libia Herrero Uribe, Vicerrectora de Docencia, quien indicó lo siguiente:

(...) En atención a la propuesta de reforma del artículo 3 del Reglamento de Licencia Sabática publicada en la Gaceta número 22-2006, hago de su estimable conocimiento que esta Vicerrectoría no tiene ninguna observación ni objeción al respecto (...) (VD-3452-2006, del 25 de octubre de 2006).

3. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

Considerando que únicamente se recibió una observación favorable de la comunidad universitaria, la Comisión de Reglamentos estima pertinente proceder a la aprobación de la reforma reglamentaria, con la corrección del siguiente error material en el texto consultado:

ARTÍCULO 3. No tendrán derecho a disfrute de licencia sabática los académicos y las académicas **nuestras que...**

En lugar de la frase "*nuestras que*" debe leerse "**mientras**", error que debe corregirse en el texto reglamentario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE

1. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembro del Consejo Universitario propuso la modificación del artículo 8 de las *Regulaciones del Régimen Salarial Académico*, con el fin de que no puedan acogerse a la Licencia sabática quienes ejerzan la Rectoría, una vicerrectoría, una decanatura, una dirección de sede, escuela, instituto de investigación, centro de investigación y estación experimental, así como los miembros del Consejo Universitario (PM-DIC-05-4, del 16 de mayo de 2005).
2. La Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, solicitó incluir una norma que *restrinja el disfrute del período sabático mientras se esté desempeñando un cargo docente-administrativo como Director(a) o Decano(a) de alguna Unidad administrativa* (VD-2126, del 20 de junio de 2005).
3. En la sesión N.º 5086, artículo 3, del miércoles 5 de julio de 2006, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-06-12, presentado por la Comisión de Reglamentos, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.

4. La propuesta de modificación de los artículos 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática* fue publicada en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2006, del 31 de agosto de 2006. Durante el período de consulta, se recibió una observación a favor de la propuesta.
5. La naturaleza de la licencia sabática implica la desvinculación del académico o académica de sus labores ordinarias en la Universidad, incluyendo aquellas relativas a los cargos administrativo–docentes, por un periodo prolongado.
6. Las personas que asumen puestos de dirección dentro de la estructura institucional tienen un papel primordial en el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad, en la ejecución de las políticas y directrices institucionales, en la aplicación de las disposiciones emanadas de la administración superior y en la gestión propia de cada unidad; para lo cual es fundamental la dedicación continua en el desempeño del puesto.
7. Paralelo a la restricción en el disfrute de la licencia sabática para las personas que dirigen las diferentes unidades de la Institución, es importante valorar medidas de compensación, de manera que esta restricción no se constituya en un elemento de desmotivación, que limite la participación de académicos y académicas de alto nivel en el ejercicio de estos puestos.
8. Con el fin de contribuir a una mejor comprensión y aplicación de la normativa universitaria, es conveniente incorporar en el *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, elementos que sobre esta temática se encuentran dispuestos en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva* y en el *Reglamento de elecciones universitarias*.

ACUERDA

Modificar los artículos 3, 10 y 11 del Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. No tendrán derecho a disfrute de licencia sabática los académicos y las académicas **mientras** ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, la Rectoría, las vicerrectorías, las decanaturas de Facultad, la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, las direcciones de escuela, de unidad académica de investigación, de programa de posgrado, la jefatura de oficina administrativa y en las sedes regionales, la dirección, las coordinaciones generales y la dirección de los departamentos.

El personal académico sujeto a la restricción anterior podrá solicitar dos períodos consecutivos de licencia sabática, una vez que finalice al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza. Para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un período de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la licencia sabática y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 10. El salario del personal académico durante el disfrute de la licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación y remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativo-docentes.

El sobresueldo que recibe el personal académico por concepto de dedicación exclusiva es compatible con el disfrute de licencia sabática.

ARTÍCULO 11. Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal académico que se encuentre disfrutando de una licencia sabática no será excluido del padrón; excepto que la persona expresamente así lo solicite.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY indica que se va a tomar la libertad de votar en contra, a pesar de que él firmó el dictamen, porque cuando ese asunto se vio en la sesión señalada, se tomó el acuerdo de que se consultara a la comunidad y que se dejara la propuesta tal y como salió de la Comisión. Él estuvo de acuerdo porque creyó que cuando venía esa respuesta, él tenía la posibilidad de presentar, dentro de la Comisión, una propuesta de cambio. Sin embargo, se le limitó de hacerla ya que no había ninguna respuesta negativa por parte de la

comunidad, y realmente así fue. Entonces les dijo a los compañeros de la Comisión que iba a firmar el dictamen con discrepancia, para que pudieran realizar el trámite.

También les dijo que iba a hacer este planteamiento ante el Plenario, porque cuando se hizo la propuesta por parte del M.Sc. Alfonso Salazar y la Dra. Libia Herrero, se tocaba específicamente ciertos casos, si mal no recuerda, a decanos, directores de escuela y vicerrectores, en función de que su cargo es nombrado por la Asamblea de Escuela o Asamblea en específico, y porque la mayor parte de estos compañeros se juramentan constitucionalmente. O sea, asumen una responsabilidad ante la Constitución de la República y el *Estatuto Orgánico de la Universidad*. Pero luego fueron agregando otras personas dentro de la imposibilidad de disfrutar esta licencia sabática mientras estén en funciones.

Él se tomó la libertad de tomar algunos datos; por ejemplo, en los programas de doctorado, maestrías y especialidades hay 205 direcciones –número bastante grande–; entonces, ya no es una excepción. Considera que se está, hasta cierto punto, impidiendo a una gran cantidad de personas el disfrute de la licencia sabática, lo cual considera va en contra del mismo sentido de esta licencia, porque muchas personas no van a asumir un puesto en posgrado por esa imposibilidad. Comenta que es una gran cantidad de personas que solicitan a la vicerrectoría esa licencia; entonces, mucha gente se va a quedar sin esa posibilidad porque para ello se cuenta con cierto presupuesto. Luego, el nombramiento de los coordinadores de estos posgrados no son a tiempo completo, a veces se les nombra un cuarto o medio tiempo, por lo que se pregunta dónde está la posibilidad, como se ha planteado aquí, pues en los programas de posgrado la gente está mucho más cerca, y sustituir en un puesto es fácil hasta cierto punto, porque todos están al tanto de lo que pasa dentro de una dirección, lo cual es diferente en una escuela o facultad, donde las personas asumen a tiempo completo y en su totalidad esas funciones. De manera que él no está de acuerdo en apoyar la propuesta así como está.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT toma la palabra para hablar en el mismo sentido del Ing. Silesky. Señala que ella fue una de las personas que planteó, cuando se dio esa discusión, que no estaba de acuerdo en que se incluyera a los directores de los programas de posgrado, porque, en efecto, algunas personas tienen nombramientos de cuarto de tiempo y el máximo que se puede tener es medio tiempo; es decir, esos académicos están realizando otras actividades en la Institución; tampoco está de acuerdo en que se incluyan las unidades académicas de investigación que tienen una subdirección ni con la dirección de los departamentos de las sedes regionales, porque ya estarían poniendo una restricción. Si suman los más de 200 nombramientos de que habla el Ing. Silesky, estarían hablando de una restricción de doscientas cincuenta personas de la Institución. Está de acuerdo con lo que respecta a los miembros del Consejo Universitario, la Rectoría, las vicerrectorías, las decanaturas y las direcciones de Escuela; pero piensa que bajar más en la estructura jerárquica de la Universidad y afectar a otras personas, sería endurecer demasiado una restricción, aunque luego se abra la posibilidad de poder solicitar la licencia por dos períodos consecutivos, etc. Insiste en que sería llevar al extremo una restricción.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE cree que van a tener que tomar la decisión, de acuerdo con el criterio de cada uno, por votación sobre los diferentes puestos. Le señala a la señora Directora que quizás valdría la pena que lo vieran puesto por puesto, ya que hay algunos en los que todos están de acuerdo; y en los que están en desacuerdo, irlos viendo uno por uno.

En relación con la opinión, en general, de la Comisión sobre los posgrados –aparte de la opinión de don Fernando–, comenta que se discutió mucho sobre los diferentes niveles y, en

realidad, el principio es la importancia de la continuidad en la labor cuando asumen esa responsabilidad, porque cada persona la asume de forma voluntaria, aunque muchas veces es forzada por los compañeros que tratan de influir, pero al final quien da el sí es la persona, la que define si lo va a hacer por un período o por dos. Ella, por ejemplo, podría tener claro aceptar ser directora de escuela por cuatro años y después irse con licencia sabática. En el posgrado es todavía más flexible porque son solo dos años. La persona en esos dos años puede planificar su vida, dedicarse a ese posgrado y después no aceptarlo más porque quiere irse con licencia sabática. Destaca que los del posgrado tienen más posibilidades porque el período es muy pequeño y le parece que precisamente al ser los nombramientos por períodos más cortos, el impacto que puede tener en la persona, en una gestión de dos años que salga seis meses, es más importante.

Comenta que el Ing. Fernando Silesky hizo una observación y la Dra. María Pérez les dio su opinión –contraria–. Para el Ing. Silesky en el posgrado, por las funciones que se tienen, no sería tan delicada la salida de una persona durante seis meses. Puntualiza que la Dra. Pérez, con toda su experiencia durante todos esos años en posgrado, estuvo totalmente de desacuerdo. Ella misma fue la que dijo que se pusiera a las unidades de posgrado, porque si bien es cierto que hay posgrados muy sencillos, hay otros posgrados que son mucho más grandes y complicados; y la idea es que los posgrados tengan su grado de desarrollo y continuidad.

En ese sentido, pide que la opinión de cada uno esté fundamentada en el punto de vista de hasta dónde la salida en una licencia sabática interrumpe un proceso de desarrollo institucional, que debe trascender a las personas y que debe ser continuo dentro del trabajo de las personas. Con las unidades de investigación, se dice que hay un subdirector que puede asumir, pero cada una tiene un manejo distinto. No necesariamente, por el hecho de que haya un subdirector, implica que pueda asumir a cabalidad todo el proyecto de desarrollo de esa unidad de investigación.

Sabe que la Comisión trató de no entrar en la particularidad, pero hay centros que son mucho más sencillos –algunos de casi dos o tres personas–, otros extremadamente complejos con un programa de desarrollo muy importante y la idea es que la Universidad debe garantizar la continuidad en el desarrollo dentro de las unidades y que los jefes tienen que asegurar esa continuidad. Eso es lo que se procura con esa medida.

El otro punto que se considera es que cada persona puede planificar su licencia sabática dentro de su proyecto de vida institucional, que trate de planificarlo; cree que la mayoría podría hacer esa planificación, excepto que, de pronto, aparezca una gran oportunidad e incluso podría hasta renunciar a su cargo si es que le interesa demasiado.

En síntesis, puntualiza que cada uno tiene su posición y la idea es ver la propuesta dentro de esa perspectiva, que era la original en la solicitud de la Dra. Libia Herrero, del M.Sc. Alfonso Salazar y de la Comisión de Reglamentos, cuando se preparó tanto el primero como este segundo dictamen.

****A las doce horas y veintinueve minutos, sale de la sala de sesiones la Dra. Yamileth González-***.*

LA M.Sc. MARIANA CHAVES se refiere a que en el dictamen aparecen las coordinaciones generales y las direcciones de departamento de las sedes regionales, debido a que ellos asumen esa función, y si se van en una licencia sabática es como si un director de una escuela dejara su puesto por ese tiempo. Entonces, considerando la función que realizan tanto direcciones de departamento como coordinaciones generales, fue que ella propuso que quedara incluido. Considera que es la misma situación que se da con respecto a los directores o cualquier otra autoridad que se acoja a la licencia sabática.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT interrumpe para someter a votación una ampliación del tiempo para concluir con análisis del dictamen en discusión y ver lo relativo a viáticos.

Somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta concluir con el dictamen en discusión y conocer las solicitudes de apoyo financiero.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ llama la atención y piensa que no debería ponerse en el dictamen en forma tan negativa que *no tendrán derecho al disfrute de la licencia sabática, las académicas y los académicos de la Universidad que ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, (...)* Recuerda que ninguno de los miembros del Consejo Universitario, a excepción de la señora Rectora, puede estar en un puesto por ocho años. Le parece que hay una incongruencia e incluso a la señora Rectora se le pone aparte. Leyéndolo completo, dice:

No tendrán derecho a disfrute de licencia sabática Los académicos y las académicas que ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, la Rectoría, las vicerrectorías, las decanaturas de Facultad, etc.

Pero los miembros del Consejo no ejercen por ocho años, entonces no es congruente el articulado porque dice que:

El personal académico sujeto a la restricción anterior, podrá solicitar dos períodos consecutivos de licencia sabática, una vez que finalice al menos ocho años de nombramiento.

Además:

No tendrá derecho a licencia sabática el académico o la académica que en cualquier momento, durante los seis años indicados.

No sabe a qué se refiere, no entiende cuál es la concordancia dentro del texto.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la licencia sabática solo se puede pedir cada seis años. Debe haber un mínimo de seis años de servicio antes de pedirla.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agrega que en ese caso tendría que hacerse la aclaración en el dictamen, porque esa duda la pueden tener otras personas en la comunidad universitaria.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que la propuesta tiene dos proponentes independientes, pero tienen la misma fuente. Su propuesta nació a raíz de una conversación con doña Libia Herrero como Vicerrectora de Docencia, en el sentido de que en su período y en los anteriores, había problema con solicitudes de licencia sabática de directores o decanos que comprometían al subdirector a algo, para lo cual este ni siquiera se había propuesto que era asumir la dirección de una escuela durante un período largo, y ella vivía esa situación con algunos.

Por otro lado consideraba que un período de seis meses de licencia sabática es una interrupción bastante drástica de la actividad académica administrativa de una persona que tiene a cargo una responsabilidad, para la que fue nombrada por los procedimientos correspondientes. Recuerda que la Dra. Herrero mencionaba, y concordaban, que a todas luces las altas autoridades que ha mencionado don Fernando Silesky, estaban dentro de ese elemento.

Cuando él incorporó, en su momento, en la propuesta que también estuvieran los institutos, centros de investigación y estaciones experimentales –no así la incorporó en la propuesta original, como está en los antecedentes–, los coordinadores y directores de departamentos de sedes, ni los directores de posgrado por la razón, para él –y fue un agregado que hizo–, que cada vez más los institutos y los centros de investigación se van haciendo más importantes. Asimismo, en razón de una experiencia particular en dos de los centros de investigación en los que él ha participado, en los que la ausencia del director o directora por un período largo realmente es bastante complejo. Le correspondió participar en la propuesta de nombramiento de los subdirectores de esos centros y, en realidad, la gente aceptó solo si la directora o el director no se fueran por períodos muy largos. Por esa experiencia, consideró que también deberían incluirse los directores y directoras de institutos y centros de investigación.

Aclara que el planteamiento sobre los programas de posgrado fue posterior a los análisis de la Comisión; fue un análisis completamente diferente –que este Consejo podría valorarlo–. Él estaría a favor de eliminar lo de los programas de posgrado dentro del enfoque que se le ha dado, pero recomienda que tanto centros, institutos y estaciones experimentales estén cobijados por esta restricción por el nivel a que han llegado, el grado de responsabilidad que adquieren los directores y las dificultades que tienen los subdirectores para una sustitución prolongada, situación que sucede también en escuelas y facultades.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT sugiere que comiencen por lo que parece ser más polémico, en términos informales todavía.

Agrega que ella, personalmente, no está de acuerdo con que se incluyan los programas de posgrado, sería lo mínimo que pediría que se sacara de la propuesta. Pregunta si hay alguien más que comparta esa opinión; es decir, quiénes estarían a favor de eliminar esa restricción a las directoras o directoras de posgrado.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que él piensa apoyar el dictamen como está porque en la Universidad han tratado de ir regulando, lo más que se pueda, la gestión académica-administrativa de sus funcionarios, lo cual implica una planificación del quehacer dentro de la Institución.

Considera que no es posible dejar al azar la opción y el derecho de un funcionario universitario a una licencia sabática. Entonces, le parece que lo más razonable es, si quieren ordenar la gestión académica administrativa de los funcionarios, ordenar también el proceso de planificación para el ejercicio de esos derechos, que se dé bajo una actitud de responsabilidad, que es lo mínimo que se le puede pedir a un funcionario universitario.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que el nombramiento de un decano o un director de escuela, según el *Estatuto Orgánico*, es a tiempo completo y es nombrado por una Asamblea de Escuela o de Facultad, según sea el caso. Eso le da a esa persona una responsabilidad ante ese grupo específico. Por otro lado, un coordinador de un programa de posgrado no se le nombra tiempo completo en ese puesto de administración, se le puede nombrar un cuarto o medio tiempo, según lo complejo que pueda ser ese posgrado. El otro medio tiempo puede ser en investigación o en docencia. Hasta cierto punto no está de acuerdo con el Dr. Villalobos porque, aunque es sumamente importante el aspecto de planificación de la sabática, muchas veces es un asunto de oportunidad que se presenta cuando se está ligado a cierto proyecto y alguna universidad invita a la persona a realizar durante seis meses un trabajo específico, que urge. Entonces, se presentaría esa limitación porque hay asuntos de planificación y de oportunidad. En este caso, cree que se le debe dar esa libertad a la oportunidad.

Señala que el *Reglamento de Licencia Sabática* permite dos opciones: un semestre tiempo completo, o medio tiempo en un semestre y medio tiempo en otro. En este caso, hasta esa imposibilidad se les estaría dando a los directores de posgrado que tienen solo medio tiempo en administración. En ese sentido, se debe pensar en el impacto que pueden dar en ese sentido.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que, efectivamente, ellos podrían pedir solo medio tiempo de licencia sabática. Agrega que va a someter a votación si se sacan o no.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que ella va a votar a favor cualquiera de las propuestas, porque cree que cualquier modificación en ese campo viene a fortalecer a la Institución en sus procesos de planificación, que es una debilidad muy fuerte que tiene.

Considera que el procedimiento utilizado para la aprobación no ha permitido, tal vez por la premura, analizar a fondo, por lo menos, el último argumento planteado por el Ing. Fernando Silesky. Se han ido expresando argumentos y haciendo sondeos que a ella, personalmente, le molestan porque le parece que se estaba tratando de dar tiempo para llegar a una conclusión definida. Sabe que este es un órgano deliberativo, que unos convencen a los otros, esa ha sido la práctica, pero la dinámica utilizada le causa molestia.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ opina que están confundiendo dos cosas: la jornada, que como es de tiempo completo hay que excluirlos, y el puesto, la responsabilidad. Para él está totalmente deslindada la autoridad de la jornada, no importa que se tenga un cuarto, un octavo o cinco horas, es una autoridad; por lo tanto, se requiere su permanencia en la ejecución y en la velación de su puesto. Hay una responsabilidad que se debe cumplir y no importa si se asume por diferentes tipos de jornada.

El elemento por el cual algunos compañeros se están decantando, es por la jornada; le parece que ese no es el argumento correcto. El argumento correcto es que están viendo perspectivas de responsabilidad funcional y de autoridad, si no estarían diciendo que esos compañeros que están solicitando excluir no son autoridades o son autoridades de otro nivel.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que no puede aceptar un comentario en el sentido de que no están respetando el procedimiento deliberativo, porque este es el que han adoptado desde hace mucho tiempo, y le parece muy válido. Además, él no ha sentido ninguna imposición.

En segundo lugar, indica que hay una frase que todos conocen que dice: *todos somos iguales, pero hay algunos que nos parecemos más que otros*. En el Consejo Universitario siempre han tratado de buscar la equidad, han hecho algunas diferenciaciones o distinciones; por ejemplo, el reconocimiento de los estímulos en Régimen Académico por funciones académico-administrativas –ya se incluyó a los directores de posgrado–.

Está de acuerdo con que no se debe ver solo una parte, sino el todo, pero en ese todo la jornada y la dedicación laboral sí son importantes; y ese es uno de los argumentos que a él, particularmente, lo convence. Él dijo que le parecía necesario que la comunidad universitaria, que ejerce puestos de administración, planifique adecuadamente su gestión, y cree que al respecto todos están convencidos. En lo que no todos están de acuerdo, es que hay algunos puestos en los cuales pueden hacer algunas precisiones mayores, como el caso de los directores de posgrado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT lamenta mucho que la M.Sc. Marta Bustamante se haya sentido molesta por el procedimiento, pero ella en ningún momento ha tratado de llevar a quienes están alrededor de la mesa a tomar ninguna decisión, ni influenciar. Esa no fue, desde ningún punto de vista, su intención. Cree que cada uno tiene un criterio particular y lo expresa en el momento de una votación, con los argumentos que considere necesarios.

Ella, personalmente, declara –y deja constancia en el acta– que ha estado en contra, desde el inicio, en que se excluya a los directores de los programas de posgrado, porque estos están en otra normativa, no tienen algunas otras prerrogativas que sí tienen otras personas, y siempre ha planteado que no ve mayor dificultad con las sustituciones. Ese es su argumento desde el inicio y lo pueden revisar en el acta.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que desde el inicio estuvo de acuerdo y votó por la exclusión, pero a lo largo de la discusión, al plantearse que los directores o directoras de programas de posgrado podrían optar por una beca de estudios y que eso iba a ser una limitante al pedir licencia sabática, apoyaría. Ella ni siquiera se dio cuenta del sondeo que se quiso hacer en determinado momento, en ningún momento se ha sentido influenciada y además piensa que hablando se pueden entender muy bien. Pero la M.Sc. Marta Bustamante está en todo su derecho expresar su molestia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR siente que lo expresado por la M.Sc. Bustamante no ha sido el sentir ni la forma en que han venido trabajando durante todo el año, no solamente en su período en la Dirección del Consejo, sino desde que asumió la Dra. Montserrat Sagot, quien lo ha hecho con la apertura con que han venido trabajando. Valora que es necesario e importante que no pierdan de vista que las decisiones que se toman en el Consejo son enteramente independientes.

En cuanto a la observación del representante estudiantil, de que ellos respetarían o se abstendrían, aclara que la abstención fue eliminada hace doce años por un acuerdo del Consejo Universitario, en razón de que hubo votaciones en que el número de abstenciones era mayor y no se sabía qué pasaba entonces con esos acuerdos. De ahí que se acordó la obligatoriedad de que no existiera la abstención, sino una posición independiente de los criterios que, personalmente, manejaran sobre los diferentes asuntos –conocimiento o desconocimiento–. La abstención se ha manejado únicamente en lo que respecta a aprobación de las actas; cuando las personas no han estado presentes en las sesiones pueden abstenerse, a pesar de que algunas personas que han estado ausentes en algunas oportunidades no se han abstenido de ratificar las actas.

Reitera el llamado que hizo, están en la penúltima sesión del Consejo Universitario y espera que esto no sea motivo para cuestionar ninguna acción de querer condicionar a la gente, sino producto de un proceso deliberativo, en actas o fuera de actas, que genera una opinión particular a la hora de tomar una decisión oficial. Reitera, también, por considerarlo importante, que muchas de las decisiones, a pesar de las diferencias, son por posición mayoritaria, se sigue adelante en el trabajo y no debe causar, en ninguna circunstancia, ningún tipo de sentimiento adicional.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación sacar a las direcciones de los programas de posgrado de esta propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M. Sc. Alfonso Salazar, Dr. Luis Bernardo Bustamante, M L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: seis votos

VOTAN EN CONTRA: M. Sc. Marta Bustamante, M. Sc. Mariana Chaves, Srta. Keilyn Vega, Jhon Vega y MBA. Walter González.

TOTAL: Cinco votos

De conformidad con el resultado de la votación, se excluye de la propuesta a los directores o las directoras de los programas de posgrado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta en su totalidad, eliminando lo anterior, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González y el Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y el Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembro del Consejo Universitario, propuso la modificación del artículo 8 de las *Regulaciones del régimen salarial académico*, con el fin de que no puedan acogerse a la licencia sabática quienes ejerzan la Rectoría, una vicerrectoría, una decanatura, una dirección de sede, escuela, instituto de investigación, centro de investigación y estación experimental, así como los miembros del Consejo Universitario (PM-DIC-05-4, del 16 de mayo de 2005).
2. La Dra. Libia Herrero, Vicerrectora de Docencia, solicitó incluir una norma que restrinja el disfrute del período sabático mientras se esté desempeñando un cargo docente-administrativo como Director(a) o Decano(a) de alguna Unidad administrativa (VD-2126, del 20 de junio de 2005).
3. En la sesión N.º 5086, artículo 3, del miércoles 5 de julio de 2006, el Consejo Universitario analizó el dictamen CR-DIC-06-12, presentado por la Comisión de Reglamentos, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*.
4. La propuesta de modificación de los artículos 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática* fue publicada en consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.º 22-2006, del 31 de agosto de 2006. Durante el período de consulta, se recibió una observación a favor de la propuesta.
5. La naturaleza de la licencia sabática implica la desvinculación del académico o académica de sus labores ordinarias en la Universidad, incluyendo aquellas relativas a los cargos administrativo-docentes, por un periodo prolongado.
6. Las personas que asumen puestos de dirección dentro de la estructura institucional tienen un papel primordial en el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad, en la ejecución de las políticas y directrices institucionales, en la aplicación de las disposiciones emanadas de la administración superior y en la gestión propia de cada unidad; para lo cual es fundamental la dedicación continua en el desempeño del puesto.
7. Paralelo a la restricción en el disfrute de la licencia sabática para las personas que dirigen las diferentes unidades de la Institución, es importante valorar medidas de compensación, de manera que esta restricción no se constituya en un elemento de desmotivación, que limite la participación de académicos y académicas de alto nivel en el ejercicio de estos puestos.

8. Con el fin de contribuir a una mejor comprensión y aplicación de la normativa universitaria, es conveniente incorporar en el *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, elementos que sobre esta temática se encuentran dispuestos en las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva* y en el *Reglamento de elecciones universitarias*.

ACUERDA

Modificar los artículos 3, 10 y 11 del *Reglamento de licencia sabática para los profesores de la Universidad de Costa Rica*, para que se lean de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. No tendrán derecho a disfrute de licencia sabática los académicos y las académicas mientras ejerzan el cargo de miembro del Consejo Universitario, la Rectoría, las vicerrectorías, las decanaturas de Facultad, la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, las direcciones de escuela, de unidad académica de investigación, la jefatura de oficina administrativa y en las sedes regionales, la dirección, las coordinaciones generales y la dirección de los departamentos.

El personal académico sujeto a la restricción anterior podrá solicitar dos períodos consecutivos de licencia sabática, una vez que finalice al menos ocho años de nombramiento continuo en puestos de esta naturaleza. Para el otorgamiento de este beneficio, la persona debe haber laborado por lo menos por un período de doce años consecutivos al servicio de la Institución, a tiempo completo, sin haber disfrutado de la licencia sabática y cumplir con las demás condiciones y requisitos que establece este Reglamento.

No tendrá derecho a disfrute de licencia sabática el académico o la académica que en cualquier momento, durante los seis años de servicio consecutivo, hubiere recibido jubilación o pensión del Estado o de sus instituciones o del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional.

ARTÍCULO 10. El salario del personal académico durante el disfrute de la licencia sabática será el que le corresponda a su categoría en Régimen (anualidades, escalafones, zonaje, bonificación y remuneración extraordinaria), excepto aquellas remuneraciones adicionales que correspondan a los porcentajes que la Universidad da por desempeñar cargos administrativo-docentes.

El sobresueldo que recibe el personal académico por concepto de dedicación exclusiva es compatible con el disfrute de licencia sabática.

ARTÍCULO 11. Para efectos de los procesos de elección universitaria, el personal académico que se encuentre disfrutando de una licencia sabática no será excluido del padrón; excepto que la persona expresamente así lo solicite.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Ruth Fallas Carvajal, Cristóbal Granados Mora, Álvaro Mena Monge, Isabel Cristina Arroyo Venegas, Elbetia María Cárdenas Lestón y Elena Campos Araya.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que esta es la última sesión en que ven viáticos y le parece que hay un acuerdo del Consejo Universitario para que los montos, a partir del año 2007, sean por un máximo de mil dólares. Todos los montos que están aprobando son para el 2007; por lo tanto, de manera correspondiente tendrían que ser superiores a mil dólares, no es necesario limitarlos a \$750.00.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que no es necesario plantear lo expuesto por el M.Sc. Alfonso Salazar, porque ninguna de las solicitudes supera los \$1.000.00.

EL SR. JHON VEGA pregunta en qué reside la diferencia en el pago de los viáticos a las dos personas que participan en lo mismo. O sea, en qué consisten los viáticos parciales, por qué la diferenciación de presupuesto.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que hay un rubro para imprevistos, por si hubiera que comprar algunas cosas, comida, por ejemplo. Considera que sería justo subir el monto a don Cristóbal Granados Mora a \$750.00.

EL ING. FERNANDO SILESKY aclara que es para gastos menores, lo que llaman gastos de bolsillo. Son muchos días y puede haber imprevistos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT propone aumentar a \$750 el monto al señor Cristóbal Granados Mora.

Somete a votación el aumento propuesto, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y el Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia se le aumenta el monto al Sr. Cristóbal Granados Mora.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación secreta levantar el requisito a Ruth Fallas porque su nombramiento es interino y por estar nombrada menos de medio tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la ratificación de todas las solicitudes, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Keilyn Vega, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González y el Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Fallas Carvajal, Ruth Sede del Atlántico	Int. Bachiller (1/4) (2)	Tallahase, Florida, Estados Unidos	Actividad: 27 enero al 19 febrero Itinerario: 29 enero al 23 febrero	Intercambio a la Florida State University. Acompañará a un grupo de nueve estudiantes en el intercambio que se realizará en la Universidad de Florida.	\$475 Pasaje \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$501	(Sin cuantificar) Viáticos Florida State University
Granados Mora, Cristóbal Sede del Atlántico	Profesional 3	Kingston, Jamaica	Actividad: 06 al 17 febrero Itinerario: 06 al 17 febrero	Intercambio universitario y cultural con la University of the West Indies. Observará la atención que se brinda a los y las estudiantes en los diferentes panoramas que se desenvuelven y aplicar esa experiencia a la Sede. Será el responsable de supervisar al grupo de estudiantes costarricense que participarán del intercambio.	\$504 Pasaje \$26 Gastos de salida \$220 viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total	(Sin cuantificar) Alojamiento y alimentación University of the West Indies

					presupuesto ordinario: \$750	
Mena Monge, Álvaro Sede del Atlántico	Int. Lic	Kingston, Jamaica	Actividad: 06 al 17 febrero Itinerario: 06 al 17 febrero	Intercambio universitario y cultural con la University of the West Indies. Profesor a cargo de la representación ante la Universidad West Indies. Coordinará y organizará las actividades culturales.	\$504 Pasaje \$220 Viáticos parciales \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario Total presupuesto ordinario: \$750	(Sin cuantificar) Alojamiento y alimentación University of the West Indies
Arroyo Venegas, Isabel Cristina Escuela de Administración de Negocios	Directora	Santo Domingo, República Dominicana	Actividad: 18 al 20 enero Itinerario: 13 al 21 enero	Reunión de trabajo del Comité Organizador de la X Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC). Participará como representante nacional. Aprovechará para visitar la Universidad de Santo Domingo para atender asuntos académicos	\$805,22 Pasajes Presupuesto Ordinario	\$750 Viáticos Fundevi
Cárdenas Leitón, Elbettia María Sede de Occidente	Instructora	Santiago, Chile	Actividad: 08 al 12 enero Itinerario: 07 al 20 enero	Curso Internacional “Repensando la educación infantil para América Latina: los aportes actuales de la teoría y práctica”. Presentará la ponencia “Educación Preescolar en Costa Rica”	\$834 Pasajes \$166 Viáticos parciales Presupuesto Ordinario Total Presupuesto Ordinario: \$1.000	\$400 Viáticos parciales Aporte personal \$750 Viáticos complemento Fundevi
Campos Araya, Elena Sede de Occidente	Interina, Licenciada	Santiago, Chile	Actividad: 08 al 12 enero Itinerario: 07 al 20 enero	Curso Internacional “Repensando la educación infantil para América Latina: los aportes actuales de la teoría y práctica”. Presentará la ponencia “Educación Preescolar en Costa Rica”	\$834 Pasajes \$166 Viáticos parciales Presupuesto Ordinario Total Presupuesto Ordinario: \$1.000	\$400 Viáticos parciales Aporte personal \$750 Viáticos complemento Fundevi

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y veinte cinco minutos, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.